



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Eficiencia energética. Subvenciones. Decreto 95/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Feder 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria. 40492

Eficiencia energética. Subvenciones. Extracto del Decreto 95/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la convocatoria..... 40585

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Entidades Locales. Símbolos. Resolución de 12 de julio de 2024, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la bandera del Municipio de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres)..... **40587**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y la organización sindical "Unión General de Trabajadores de Extremadura" (UGT), la organización sindical "Comisiones Obreras de Extremadura" (CCOO), y la organización empresarial "Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", por la que se instrumentaliza la concesión directa de una subvención destinada a financiar la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y reconocimiento de la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU.... **40590**

Convenios. Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Arzobispado de Mérida-Badajoz para realizar las actuaciones recogidas en el proyecto de "Restauración y consolidación de la iglesia de San Pedro de Almendral". **40625**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 8 de agosto de 2024 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. **40646**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 8 de agosto de 2024 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. **40649**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 8 de agosto de 2024 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. **40652**



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 6 de agosto de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07- "Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz", y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana" en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-9608.....**40655**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Ganadería. Ayudas. Anuncio de 5 de agosto de 2024 por el que se da publicidad de las beneficiarias de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2024 al amparo de la Resolución de 7 de diciembre de 2023 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre), de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**40660**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Instalaciones deportivas. Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2024 por el que se da publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de 2024 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la línea de equipamientos deportivos. .**40663**

Ayuntamiento de Casas de Millán

Urbanismo. Anuncio de 5 de agosto de 2024 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización para la ejecución material de la UA-2A.....**40665**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

DECRETO 95/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Feder 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria. (2024040146)

El objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y afrontar los efectos del cambio climático requiere alcanzar una transformación urgente en las actividades humanas y para ello resulta absolutamente imprescindible la implicación de toda la sociedad, también del sector institucional.

La lucha frente al cambio climático es un aspecto clave que requiere de una actuación de todos los agentes tanto públicos como privados. Estas bases reguladoras señalan al sector público local como el ámbito de intervención de una acción de fomento de la Junta de Extremadura orientada a la reducción de las emisiones y a la mitigación de los gases de efecto invernadero (GEI), que actuará sobre los edificios y las infraestructuras educativas municipales con el objetivo de mejorar su eficiencia energética.

No cabe duda de que la reducción de las emisiones pasa también por la concienciación en materia de eficiencia energética y por el fomento de acciones que impliquen una disminución de la demanda de energía. Así, la aplicación de criterios de sostenibilidad asociados a la construcción de edificaciones nuevas y a la rehabilitación de los edificios son aspectos en los que se debe fundamentar la reducción de emisiones.

Con este objetivo, las subvenciones que se regulan mediante la presente decreto se orientan a la mejora de la envolvente térmica, instalación de iluminaciones eficientes y mejora de los sistemas de calefacción y climatización en los edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, introduciendo si fuera preciso sistemas de climatización mediante refrigeración, que permitan garantizar unas condiciones mínimas de confort higrotérmico para los usuarios. Es necesario subrayar la importancia de los sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria generados mediante procesos de combustión de productos fósiles, como principales contribuyentes a las emisiones de GEI; por ello, cobran relevancia, como medidas mitigadoras, las actuaciones y proyectos que se podrán subvencionar al amparo de estas bases reguladoras.



Asimismo, la presente convocatoria de subvenciones es susceptible de ser cofinanciada en el marco del programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura, con el siguiente encuadre:

- a) Objetivo político 2, que busca una Europa más verde. Dentro de este objetivo, las medidas de fomento reguladas en esta decreto se sitúan en la prioridad P2A Transición verde.
- b) Objetivo específico 2.i, el fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Actuación 2.1.01. Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicos.

En este sentido, los proyectos que se desarrollen al amparo de la convocatoria de subvenciones se orientan a satisfacer los objetivos del programa y responden a las necesidades de inversión prioritarias para fomentar la eficiencia energética, en particular para acelerar la renovación eficiente desde el punto de vista energético de los edificios e infraestructuras públicos, así como la descarbonización y el impulso de la eficiencia energética.

A estas bases reguladoras les resulta de aplicación el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (DNSH, por sus siglas en inglés), esto es, que ninguna de las actuaciones promovidas en estas bases incide negativamente en ninguno de los seis objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, economía circular, prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura es el órgano competente para la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, según el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, determina que la Secretaria General es el la preparación, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general y la asistencia técnica y administrativa de la Consejería.

La regulación de este decreto y su contenido se acoge a lo previsto en el artículo 23 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se contempla que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos



Europeos podrán incorporar la primera o única convocatoria de las mismas, se aprobarán por decreto de Consejo de Gobierno y el procedimiento se tramitará por la vía de urgencia.

Estas bases reguladoras se han redactado conforme a los principios de buena regulación para el ejercicio de la potestad reglamentaria contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y afrontar los efectos del cambio climático y a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos para adecuarlas a las normas que le sirven de marco.

En virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto, se ha promovido la participación de las posibles entidades locales interesadas, así como las características de la naturaleza de las obras de eficiencia energética a desarrollar.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto, estableciendo los criterios de valoración de los trabajos, experiencias o proyectos presentados, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética y climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

Asimismo, se mantiene la referencia a la obligación de introducir la perspectiva de género en el sistema de orientación para el empleo, en cumplimiento de las directrices contenidas en el capítulo II del Título III de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Extremadura, y en el artículo 23 del Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transfor-



mación y Resiliencia, las presentes bases reguladoras incorporan la primera convocatoria, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de julio de 2024

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

Este Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la aprobación de la convocatoria de subvenciones, de carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027

Artículo 2. Proyectos subvencionables: tipos, requisitos y exclusiones.

1. Se consideran proyectos subvencionables, aquellos que se realicen por la entidad solicitante, con posterioridad a la entrada en vigor de estas bases reguladoras, como consecuencia de la realización de una o varias de las siguientes actuaciones, siempre que sean acordes con los requisitos y condiciones establecidas en estas bases reguladoras, en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al Fondo de Cohesión, en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, y en la demás normativa de aplicación:

- a) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética
- b) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segun-



do ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.

- c) Obras de mejora o implantación de sistemas de calefacción en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.

Serán actuaciones elegibles las instalaciones de calefacción, climatización y/o producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor, tanto para infraestructuras existentes como de nueva construcción. En el caso de las bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético serán de la clase energética A o superior. En su defecto las bombas de calor accionadas eléctricamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 2,5.

- d) Implantación de sistemas de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.

Las actuaciones en su conjunto deben suponer, al menos, la mejora de una letra en la calificación energética del edificio subvencionado, según se establece en el programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura. Esta mejora de una letra debe obtenerse, tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b) y c) deberán guardar coherencia con las auditorías energéticas realizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria. La obtención de dichas auditorías y planes de mejora



podrá solicitarse por parte del titular solicitante de la ayuda a la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) mediante la instancia correspondiente.

Las actuaciones propuestas en los apartados c) y d) que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- En el caso de no disponer de las preceptivas inspecciones periódicas en vigor de las instalaciones objeto de la actuación, realizadas por organismos de control en los campos reglamentarios afectados por las actuaciones, el proyecto incluirá las intervenciones a llevar a cabo en las instalaciones existentes en orden a obtener la calificación favorable o aceptable que, en su caso fuera exigible. Será necesario acreditar este extremo para la tramitación de la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada tal y como indica el artículo 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones, tanto térmicas como eléctricas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas y/o eléctricas a los nuevos requerimientos. Como por ejemplo la posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- La posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes además exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- Si como consecuencia de la actuación realizada, se derivara la necesidad contratar una mayor potencia para el suministro energético en cuestión, o bien, la contratación de un nuevo suministro energético, los gastos, trámites y gestiones necesarios, serán debidamente incluidos en el proyecto que describa y justifique la actuación. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras y actuaciones realizadas fuera de los límites de la parcela o solar del centro educativo. Estos gastos, de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de las obras o instalaciones ejecutadas, correrán a cargo de la Entidad adjudicataria de la subvención.
- La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, aprobado por RD. 1027/2007, de

20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.

- El proyecto incluirá los gastos necesarios para generar la documentación técnica que en cada caso fuera objeto de la actuación, así como los trámites para la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada, mediante la presentación ante el Servicio correspondiente del organismo competente en materia de ordenación industrial, de la documentación técnica preceptiva, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. En este sentido, se acreditará que la instalación dispone de los certificados de las revisiones e inspecciones periódicas con calificación favorable vigentes, tal y como indica el artículo 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017.
- La certificación de eficiencia energética de los edificios incluidos en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, constará de dos fases: la certificación de eficiencia energética de proyecto y la certificación de eficiencia energética de obra terminada.
- Los certificados de eficiencia energética de los edificios deberán ser actualizados y registrados cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b), c) y d) tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma del CTE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- Las actuaciones orientadas a obras de mejora de la envolvente térmica del edificio, así como a la renovación o sustitución de las instalaciones de iluminación interior, se ajustarán a lo dispuesto en el DB HE del CTE, debiendo justificar el cumplimiento de las exigencias de las secciones de aplicación en el proyecto. Del mismo modo, si se actúa sobre instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse en el proyecto el cumplimiento del DB HS del CTE.

Este proyecto también deberá recoger y justificar cualquier apartado de aplicación de los distintos Documentos Básicos del CTE que se vean afectados por la actuación: DB SI en relación a propagación interior o exterior del incendio o en relación a Locales de Riesgo Especial y Sectorización de Incendios, DB SE en su caso (si se incrementan cargas en cubierta u otros forjados...), DB SUA en relación a riesgo de impacto, etc.

En definitiva, se deberá justificar en el proyecto cualquier actuación que entre dentro del ámbito de aplicación del CTE y sus diferentes Documentos Básicos.

2. Las inversiones subvencionables no podrán haber comenzado antes de la entrada en vigor de estas bases reguladoras. A tal efecto, la entidad solicitante deberá aportar una declaración expresa, incluida en el formulario electrónico de solicitud de ayuda en el modelo del anexo I.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. A los efectos de este decreto, se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro de los plazos fijados en estas bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas. Tendrán así mismo consideración de gastos subvencionables los referidos a todos los elementos y aspectos necesarios para que la actuación constituya una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra tras su entrega, según los términos recogidos en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
2. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).
3. Son costes directos:
 - a) Los gastos de las obras imputables al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales para la ejecución de los proyectos relacionados en los apartados a), b) c), y d) del punto 1 de este artículo, incluidos los gastos derivados de la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética. A estos efectos, se consideran subvencionables los costes de ejecución material más los gastos generales y el beneficio industrial, en su caso.



- b) Son también subvencionables los costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios de arquitectura e ingeniería correspondientes a redacción de los proyectos técnicos, dirección de obra o coordinación de seguridad y salud, o la realización de las auditorías y certificaciones energéticas, siempre que se contratasen y ejecutasen a la entrada en vigor de las bases reguladoras. El importe total de estos costes no podrá superar el máximo del 15 % de la inversión subvencionable.
- c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, y el artículo 29.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se considera subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
4. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto 5 de este mismo artículo.
5. Para ser subvencionables los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Para garantizar la contribución de esta línea de subvenciones al cumplimiento de los objetivos del programa, los proyectos deberán acreditar, en la forma establecida en el artículo 6.5, la mejora del rendimiento energético, debiendo entenderse en términos de una mejora en la clasificación energética del edificio público en, al menos, una categoría energética o letra, medida tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, debiendo quedar documentado mediante un certificado de eficiencia energética. La clasificación energética corresponderá a la definida en el Certificado de Eficiencia Energética nacional, de acuerdo con la Directiva 2010/31/EU. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.
- b) Tendrán la consideración de edificio o infraestructura destinada a la prestación de servicios municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria aquellas relacionadas con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, o con la prestación de los servicios incluidos en el artículo 26 de la misma ley.



- c) Los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata para el cumplimiento de la finalidad a la que están destinados como consecuencia directa de la ejecución del proyecto subvencionado. En ningún caso se admitirán fases de proyectos.
 - d) Los proyectos deberán ser supervisados por la oficina técnica municipal o, en el caso de no disponer de ésta, por las Oficinas Técnicas Urbanísticas o las Oficinas de la Diputaciones Provinciales.
 - e) Los proyectos deberán contar con el correspondiente acuerdo municipal en los términos comprendidos en el artículo 155.1 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbánica Sostenible de Extremadura.
6. Sin perjuicio de cualquier otra actuación que no se considere subvencionable como consecuencia de lo previsto en este decreto o en la normativa general de subvenciones, en ningún caso serán elegibles:
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, las recargas y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, así como cualquier otro recogido con tal carácter en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.
 - b) Los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.
 - c) Las inversiones de carácter inmaterial no incluidas en el punto 5 de este artículo.
 - d) La adquisición de terrenos.
 - e) Las obras de reparación y de mantenimiento imputables al capítulo 2 del presupuesto de gastos de la entidad local, o aquellos destinados a la colocación, sustitución o reparación de elementos y piezas aisladas en los edificios públicos.
 - f) Las inversiones que con la misma finalidad reformen, sustituyan o modifiquen otras financiadas anteriormente con una subvención concedida por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por una entidad instrumental integrante del sector público autonómico, (o ejecutadas o financiadas por otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales) de las cuales aún no hayan pasado cinco años desde la fecha de certificación del gasto.
 - g) No serán gastos elegibles aquellos correspondientes a obras u otras actuaciones a ejecutar fuera de los límites de la parcela del centro educativo, tales como trabajos de obra



civil, excavaciones, acerado, acometidas fuera de la parcela, etc. Estos gastos correrán a cuenta de la Entidad beneficiaria de la subvención, que deberá ejecutarlos a su costa caso de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de los trabajos objeto de la subvención, y deberán estar concluidos antes de proceder al último pago.

7. En cumplimiento del artículo 9.4 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante, RDC), todos los proyectos subvencionados al amparo de estas bases reguladoras deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH). Será obligatorio la presentación del Anexo 4.c DNSH.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos de las solicitudes.

1. Serán beneficiarios de esta subvención las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo éste el único requisito que se exige para acceder a las mismas.
2. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cada entidad local presentará una única solicitud por centro escolar. En consecuencia, si el órgano instructor observa que una entidad local ha presentado dos o más solicitudes referidas al mismo centro educativo, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

De no haberse recibido la comunicación de desistimiento dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de la presentada en primer lugar.

- b) Cada solicitud corresponderá con un único proyecto, aunque en él se podrá incluir más de una actuación. A efectos de este decreto, se considerará proyecto aquella actuación o conjunto de actuaciones, susceptibles de definición individualizada, para las cuales se solicita subvención y que vienen definidas en el correspondiente documento técnico (anteproyecto, proyecto).

El presupuesto elegible total de la solicitud será el resultado de la suma de los presupuestos parciales de las actuaciones que lo integran, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando sea subvencionable.

- c) La ayuda mínima será de 30.000 euros y la máxima de 200.000 euros.
- d) La entidad solicitante tendrá la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas en que se pretende realizar las actuaciones antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este requisito se acreditará mediante la certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.



A efectos de este decreto, se entenderá que existe plena disponibilidad cuando las actuaciones para las cuales se solicita subvención no estén pendientes de ninguna autorización o licencia urbanística o sectorial, tanto municipal como por parte de otros organismos o administraciones públicas, en materia de dominio público hidráulico, patrimonio cultural o carreteras, entre otras, bien por disponer de ella o por no ser preceptiva.

- e) Que existe acuerdo de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras que se pretenden ejecutar al amparo de este decreto y se aceptan expresamente las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

3. Constituirá causa de inadmisión de la solicitud el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este artículo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de cualquier otra que pueda derivar de la normativa aplicable.

Artículo 5. Crédito e importe máximo de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13001.222A.76000 Fondo FD212A2101 Proyecto 20230185 (Eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas educativas infantil y primaria), hasta una cuantía máxima de 30.000.000,00 €.

Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. La ayuda económica que se conceda financiará como máximo el 80 % del coste total elegible del proyecto, con el límite de 200.000,00 € por solicitud. Por lo tanto, cada entidad local beneficiaria deberá aportar, al menos, el importe equivalente al 20 % sobre el coste total elegible o sobre el coste final elegible del proyecto subvencionado. En el caso de la mínima inversión posible, deberá aportar 7.500,00 €.
3. Esta línea de subvenciones se encuadra en la estrategia del programa operativo Feder 2021-2027 Extremadura de la manera siguiente:



- a) Objetivo político 2, que busca una Europa más verde. Dentro de este objetivo, las medidas de fomento reguladas en esta decreto se sitúan en la prioridad P2A Transición verde.
- b) Objetivo específico 2.i, el fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) Actuación 2.1.1. Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicos.
- d) **Ámbito de intervención:**
 - 044 Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo.
- e) **Indicador de realización:**
 - RCO19. Edificios públicos con rendimiento energético mejorado (m²).
- f) **Indicadores de resultado:**
 - RCR29. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas de CO₂ eq/año).

Artículo 6. Procedimiento de concesión

1. Estas ayudas se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos previstos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional., la cual se publicará junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es>), y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), así como en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades locales que deseen acogerse a los beneficios de este decreto presentarán una solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profe-



sional, según el modelo que figura como Anexo I de estas bases reguladoras, acompañada de la documentación que se establece en los artículos 6 y 7 de este decreto.

2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0701924>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes junto con la documentación correspondiente, deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los modelos correspondientes, Anexo I y II, según la fase del procedimiento que corresponda, disponibles en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://tramites.juntaex.es/>, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y

<http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya realizado la subsanación.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).
5. Están incluidas en el anexo I de este decreto las declaraciones de la persona representante de la entidad local solicitante para hacer constar:



- a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas Administraciones Públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- b) Que la entidad local no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

- c) Que la entidad local asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano instructor cualquier caso de sospecha de fraude.
- d) Que la inversión se efectúe con posterioridad a la entrada en vigor de estas bases reguladoras.
- e) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, en su caso.
- f) Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones.

Artículo 8. Memoria Valorada y documentación complementaria.

Las entidades locales interesadas deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable, firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, del cumplimiento del principio DNSH, según el modelo establecido en el anexo II.
2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local solicitante, en la cual se haga constar:
 - a) El acuerdo del órgano competente de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras concretas que se pretenden ejecutar al amparo de este decreto y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.



Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en este decreto.

- b) La plena disponibilidad de la entidad local sobre los terrenos y fincas en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que la entidad local, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tiene la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.2.d) de este decreto.
- c) Que, según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

3. Memoria Valorada de la actuación que se pretende realizar, redactado por técnico competente y firmada electrónicamente.

Dicha Memoria deberá tener el grado de detalle suficiente para que queden perfectamente definidas las calidades, prestaciones y características de los distintas unidades de obra que describan las obras a realizar, y garantizar mediante los correspondientes certificados que se consiguen los requisitos en relación a las mejoras energéticas conseguidas para que sea subvencionable la actuación y para justificar la puntuación obtenida según los criterios de evaluación recogidos en el artículo 12 de estas bases.

Formalmente, esta Memoria Valorada deberá incluir el contenido mínimo siguiente:

3.1. Memoria explicativa:

3.1.1) Descripción de la situación inicial, las actuaciones a realizar y las mejoras que se pretenden conseguir. Incluirá información sobre los agentes intervinientes, información previa (datos de partida, auditorías facilitadas, características del solar y edificios...).

3.1.2) Justificación el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la subvención y para justificar la puntuación que se obtenga según los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.

3.1.3) Alcance de las actuaciones.

Se detallarán técnicamente las actuaciones propuestas que deberá coincidir con el presupuesto del proyecto de ejecución.

- a) Actuaciones en la envolvente térmica: descripción de la actuación, con definición del tipo de cerramiento y hueco, así como las características técnicas: aislamiento, espesor, transmitancia y conductividad térmica, tipo de vidrio, doble acristalamiento, conductividad, factor solar y tipo de carpinterías.
- b) Actuaciones en instalaciones de iluminación: descripción de la actuación, incluyendo el tipo de luminaria, eficiencia, sistemas de regulación y control.
- c) Actuaciones en instalaciones de calefacción: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas de regulación y control.
- d) Actuaciones en instalaciones de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes: descripción de la actuación, incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, coeficiente de eficiencia energética, REE, potencias, sistemas de regulación y control.

El valor del SPF será el determinado y justificado mediante la norma o normas correspondientes; que haya sido avalado mediante la declaración de conformidad CE realizada por el fabricante, y su etiquetado energético, según regula el R.I.T.E. y el resto de la normativa vigente. En el caso de que no sea posible calcular el SPF según lo descrito en el párrafo anterior se podrá recurrir a su cálculo mediante los valores por defecto establecidos en el documento reconocido del RITE "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS".

3.2) Presupuesto detallado, desglosado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. Este presupuesto se elaborará de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023 en lo referente a la ejecución material de la actuación y de acuerdo con las tarifas de honorarios de los colegios profesionales correspondientes en lo referente a los honorarios de redacción de proyecto, dirección facultativa y elaboración de estudios de seguridad y salud y coordinación de estos. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto alzado.

Deberá incluir obligatoriamente un capítulo por cada uno de los tipos de actuación definidos en el artículo 2.1.

Tendrá el desglose de partidas según aparece en el punto "5. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR" del "ANEXO RESUMEN DE DATOS PARA LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CENTROS EDUCATIVOS"



Deberá definir perfectamente todas las calidades, características y prescripciones técnicas de las distintas unidades de obra que formen parte de las actuaciones, siempre de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023. Una vez concedida la subvención, no se admitirán cambios en cuanto a las calidades y prescripciones descritas en la Memoria Valorada que acompaña a la solicitud, salvo en casos excepcionales según se recoge en el artículo 8, Proyecto de Ejecución.

Estas prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención "o equivalente".

Sólo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos definidos en el artículo 3 de estas Bases Regulatoras, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto presentado, con base en la descripción de las actuaciones aportada en esta memoria descriptiva.

El presupuesto debe poder definir el alcance de la actuación y describir los requisitos técnicos y de calidad de equipos y materiales a emplear que, en todo caso, estarán de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023. Se desglosará en capítulos que incluyan las actuaciones a realizar, de forma que queden perfectamente identificadas y segregadas de otras actuaciones que pudieran incluirse en el proyecto, pero no sean objeto de la ayuda.

Se procurará enumerar y definir las unidades de obra de tal modo que haya una relación unívoca con las futuras partidas del presupuesto de ejecución y del apartado de "Mediciones y Presupuesto" del proyecto o memoria técnica (que servirán de base para la licitación y contratación de las actuaciones) deben coincidir. A dichos efectos, se advierte que los cambios que pudieran producirse no comportarán menoscabo en las prestaciones previstas en la actuación y deberán estar debidamente justificados.

Los excesos de medición con objeto de alcanzar los fines de la actuación subvencionada no generarán derechos sobre la actuación subvencionada, debiendo ser sufragados por la entidad solicitante.

3.3) Calendario de ejecución del proyecto y distribución del presupuesto por anualidades.

3.4) Planos y cálculos justificativos.



Los planos y cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones. A estos efectos, se consideran válidos croquis y esquemas de principio de las instalaciones.

3.5) Certificación energética inicial o certificación de eficiencia energética del edificio existente y la prevista con las medidas de mejora que se pretendan implantar o certificación de eficiencia energética del proyecto. A la finalización de las obras se deberá aportar la certificación de eficiencia energética de la obra terminada, debidamente registrada ante el organismo competente. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

3.6) En el caso de las actuaciones acogidas a los apartados a), b) y c), se deberá aportar anexo justificativo de que las medidas proyectadas guardan coherencia con las auditorías energéticas realizadas al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria.

De conformidad con los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículos 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier Administración Pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 9. Proyecto de Ejecución:

Una vez concedida la subvención, y en el plazo de 3 meses desde la fecha de comunicación de la Resolución correspondiente, deberá entregarse el Proyecto de Ejecución correspondiente elaborado sobre la base de la Memoria Valorada entregada con la solicitud, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3.2, redactado por técnico competente y firmado electrónicamente, con el contenido mínimo exigido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa técnica de aplicación, entre otras CTE, RITE, LOE, REBT...:

- Las actuaciones propuestas que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto técnico los documentos y anexos justificativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de estas bases.



- Las actuaciones que conlleven obras de edificación (de nueva construcción o intervenciones en edificios existentes o sus instalaciones, entendidas según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del documento Parte I del CTE y artículo 2 de la L.O.E.), deberán incluir en el proyecto de ejecución los documentos indicados en el Anejo I de la Parte I del CTE y las justificaciones del cumplimiento de los Documentos Básicos y otras Normativas que sean de aplicación a la actuación.

Si durante la redacción del Proyecto de Ejecución tras la concesión de la subvención, resultase necesario algún cambio por imposición normativa (en cumplimiento de alguna disposición legal de obligado cumplimiento que no pudo ser prevista durante la redacción de la Memoria Valorada) en cuanto a calidades, características o prescripciones técnicas, éstas deberán contar con la aprobación de la órgano competente para la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 24.3 de estas bases.

Las modificaciones deberán limitarse a los cambios estrictamente necesarios para el cumplimiento de la normativa en cuestión y no podrá suponer merma en cuanto a las prestaciones y calidades alcanzadas, debiendo correr a costa de la Entidad subvencionada cualquier incremento que se produzca en el precio de los trabajos y siempre justificando su estricta necesidad.

Artículo 10. Forma de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del procedimiento.

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas aporta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que se hubiese realizado la subsanación.
2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento en cuestión o de la información original.
3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberán indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.
4. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Junta de Extremadura, se permitirá su presentación de forma presencial



dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica asociada.

Artículo 11. Órganos competentes.

1. El Servicio de Equipamiento será el órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado en estas bases.
2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia para resolver los procedimientos de subvención que se inicien en virtud de este decreto.
3. Los proyectos para los que las entidades locales interesadas hayan presentado solicitud de subvención serán evaluados por una comisión de valoración, de composición equilibrada entre hombres y mujeres presidida por la persona titular del Servicio de Equipamiento y de la que formarán parte las siguientes personas:

Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Equipamiento o persona en quien delegue.

Vocalías:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras o persona que le sustituya.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación o persona que le sustituya.
- Dos personas tituladas técnicas del Servicio Regional de Obras designados por su titular.
- Dos personas tituladas técnicas de los Servicios Provinciales de Obras, uno por cada Delegación Provincial de Educación.
- Dos personas Asesoras Jurídicas designados por la Secretaría General, uno de los cuales actuará con las funciones de Secretaría.

La comisión de valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Con anterioridad al inicio de las actuaciones de la Comisión se publicarán en el DOE sus integrantes por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.



4. Los componentes de la comisión de valoración, así como todas aquellas personas participantes en la tramitación del procedimiento que tengan alguna capacidad de influir en el resultado final de la concesión, o no, de subvenciones, quedan obligadas a suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que se incorporara al expediente administrativo.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Equipamiento notificará a las entidades solicitantes los defectos subsanables en las solicitudes y dará un plazo máximo e improrrogable de diez días para subsanar los errores u omisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, con indicación que, de no hacerlo así, se tendrán por desistidas de su petición, con la correspondiente resolución de desistimiento.
2. El Servicio Equipamiento podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.
3. Sin perjuicio de lo anterior, dado el régimen de concesión en concurrencia competitiva, la ausencia en la documentación presentada de datos o información necesarios para la valoración de la solicitud o la presentación incompleta no serán subsanables, y la solicitud se evaluará utilizando únicamente la información incorporada al expediente.
4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las subsanaciones necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados a la comisión para que los valore de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de estas bases reguladoras y elabore una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

Artículo 13. Criterios de evaluación.

En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

1. La tipología del proyecto para el cual solicitan la subvención se puntuará de forma acumulada según las categorías siguientes, hasta un máximo de 20 puntos:
 - a) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
 - b) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.



c) Obras de mejora de los sistemas de calefacción: 5 puntos.

d) Obras de implantación de sistemas de climatización por aerotermia altamente eficientes: 5 puntos.

Para obtener los cinco puntos indicados en cada uno de los apartados anteriores, el importe del capítulo correspondiente a dicho apartado debe suponer al menos el 10% del importe global de la actuación. Dichos % según el desglose de partidas que aparece en el punto "5. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR" del "ANEXO RESUMEN DE DATOS PARA LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CENTROS EDUCATIVOS"

2. Para contribuir a la integración de las energías renovables y para la comprobación de los resultados energéticos, se asignarán hasta 10 puntos con base en los siguientes aspectos:

a) Los proyectos que contemplen la integración de fuentes de energía renovable para generación eléctrica, siempre que la energía procedente de dichas fuentes de energía renovable suponga al menos el 50% de los consumos actuales del centro y no superando nunca en un 20 % el consumo total anual: 7,5 puntos.

El consumo del edificio debe justificarse con las facturas anuales.

En el caso de implementar nuevas instalaciones que supongan incrementos del consumo, los mismos serán justificados mediante cálculos estimativos debidamente fundamentados.

b) Los proyectos que integran la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética: 2,5 puntos.

3. La contribución del proyecto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, medida en tCO₂/m² año, justificadas mediante el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de estas bases reguladoras, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción de las emisiones de gases efecto invernadero, es decir, le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.



La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

4. La contribución del proyecto a la reducción del consumo global de energía primaria no renovable, estimada mediante el dato de MWh/m² año recogido en el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de estas bases reguladoras, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40 % de reducción del consumo de energía no renovable, es decir le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40 %, y a valores entre el 0 % y el 40 % de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.

La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

5. Por cada 1% de aumento de la cofinanciación sobre el 20% mínimo exigido, 2 puntos. Hasta un máximo de 30 puntos.

En caso de empate de puntuaciones el criterio de prevalencia que se seguirá será: primero por le porcentaje de mayor cofinanciación, caso de persistir el empate, aquellas solicitudes que incluyan sistemas de refrigeración, seguido de las de mayor porcentaje de reducción de emisiones de CO₂y, finalmente, caso de continuar el empate, por sorteo.

Artículo 14. Resolución y publicación.

1. Una vez que la comisión prevista en el artículo 9 realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de evaluación y reparto establecidos en el artículo 11, de la cual quedará constancia en acta motivada, y establezca el orden de prelación de las solicitudes presentadas, el Servicio de Equipamiento elevará a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional , quien resolverá.

El informe de la Comisión de Valoración será vinculante, no pudiéndose separar la propuesta del órgano instructor del informe de la Comisión.

2. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación de las entidades beneficiarias, la denominación del proyecto subvencionado y su presupuesto, la cuantía de



la subvención y su distribución por anualidades, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación que debe contener, en todo caso, el documento por el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).

La resolución de la concesión incluirá el régimen de recursos y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución contendrán las siguientes relaciones:

- a) Relación de las ayudas concedidas, ordenadas por programas, con identificación de la entidad beneficiaria, ordenada por orden alfabético.
- b) Relación de las entidades que han quedado excluidas del proceso, con indicación del motivo de exclusión.

3. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index/>), indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, la entidad beneficiaria, la ayuda concedida, y el programa a realizar. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de conformidad con el artículo 18 en relación con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La alteración del calendario de ejecución de los proyectos acordado en la resolución, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud, tendrá que ser autorizada Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se registrará por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

La resolución de concesión llevará implícita la autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a la entidad local beneficiaria para llevar a cabo las obras necesarias para el cumplimiento del objeto de esta subvención.

5. Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://gobiernoabierto.juntaex.es>), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



6. Las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición contra esta resolución ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda.
7. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de subvención iniciados en virtud de este decreto será de seis meses contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este plazo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de concesión, es el mínimo necesario para no comprometer la concurrencia en igualdad de condiciones de los solicitantes y en la necesidad del análisis y valoración de las solicitudes, habida cuenta de que las solicitudes deben incluir una memoria valorada detallada que implica un análisis material de las edificaciones con toma de datos técnicos, levantamientos planimétricos, cálculos, mediciones, presupuestos a realizar por personal técnico y cuya elaboración tendrá que ser externalizada en el caso de muchas entidades locales.

8. Plazos.

- Desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de 3 meses para la presentación del proyecto de ejecución que desarrolla la Memoria Valorada entregada con la solicitud.
- Una vez aprobado dicho proyecto, el beneficiario deberá comenzar las obras en el plazo máximo de 6 meses.
- La finalización, recepción y puesta en servicio de las actuaciones subvencionadas deberá ser antes de 30 de junio de 2027.

Artículo 15 Renuncia.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar y notificar la renuncia a la subvención.

Artículo 16. Publicidad de los datos.

1. Se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria>) el texto de la convoca-



toria y la información requerida por esta, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en su caso, se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento de la entidad beneficiaria.

2. La relación de subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://gobiernoabierto.juntaex.es>).
3. La concesión de la subvención implica aceptar también la inclusión en una lista de operaciones a la que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, que deberá hacer pública la autoridad de gestión en su sitio web y que incluirá, entre otros, los datos de las entidades beneficiarias de estas ayudas cofinanciadas con fondos Feder.
4. Los datos, incluidos los datos de carácter personal, serán comunicados a la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea, en su condición de organismo intermedio de los programas operativos y en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos, según lo dispuesto en los artículos 72 y 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de este decreto quedan obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y su coste real, en los plazos y en la forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.
3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado con la solicitud y que



fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar de acuerdo con las prescripciones de la normativa de aplicación.

4. Realizar el proceso de tramitación, adjudicación y ejecución de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.
5. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, previsión recogida en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre una modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o a su régimen de propiedad antes de transcurridos cinco años de su finalización.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de los bienes, será causa de reintegro en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los bienes quedarán afectados al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cinco años contado a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, según exige el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.
7. En caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia a la subvención concedida en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.
8. Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "No causar perjuicio significativo" (DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, a tal efecto deberá aportar el anexo IV C de la Orden 1030.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todas las transacciones correspondientes a las inversiones subvencionadas con fondos Feder al amparo de estas bases reguladoras, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad.



10. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Aportar el expediente de gasto en su totalidad.
11. Hacer constar la cofinanciación con fondos de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el caso de acciones de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con una declaración de "Cofinanciado por la Unión Europea", de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.
12. Cumplir las obligaciones de visibilidad de la ayuda del Fondo establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, en particular las siguientes:
 - Las entidades beneficiarias reconocerán la ayuda de la Unión Europea a la operación y para ello, en el sitio web oficial y en los medios sociales, en su caso, harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.
 - Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, como por ejemplo en los cierres o vallas de obra que se coloquen durante la ejecución de las actuaciones.
 - Exhibirán placas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, de tamaño mínimo A3 y colocadas al comienzo de la ejecución de la obra, en las que figure el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.
 - Durante el período de obligación de conservar la documentación deberá mantener, perfectamente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ponerse a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.
 - Se respetarán en todo caso las directrices contenidas en el documento sobre el uso del emblema europeo (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) y las características técnicas descritas en el anexo IX del RDC.



13. Los beneficiarios quedan obligados a remitir al órgano concedente de la subvención copia auténtica de los expedientes administrativos de contratación que hubiese sido necesario tramitar para el desarrollo de la actuación u actuaciones subvencionadas, de manera que este pueda realizar las verificaciones administrativas necesarias para comprobar los gastos y declararlos a la Comisión. Igualmente quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a las comprobaciones y verificaciones que realizarán el organismo intermedio, la autoridad de gestión y la autoridad de control y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y otras instancias de control, y prestar colaboración y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios se someterán a las verificaciones que llevará a cabo la autoridad de gestión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, así como a las comprobaciones pertinentes de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

14. Recabar e incorporar al expediente administrativo las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses (DACI) de todos los participantes con capacidad de influir en los procedimientos de valoración y adjudicación de los contratos tramitados para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Deberán también promover y aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude.
15. Adoptar medidas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias en materia medioambiental, de contratación pública, igualdad de oportunidades y las reglas de competencia.
16. Mantenimiento y conservación de las instalaciones de los centros educativos.

La entidad beneficiaria de la ayuda, en tanto titular de las instalaciones de los centros educativos sobre los que se actúa, queda obligada a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y, será responsable en todo momento, del cumplimiento de los requisitos



técnicos y de seguridad que se establecen en los reglamentos de seguridad aplicables, así como de la reposición de piezas, elementos o componentes necesarios para mantener las prestaciones de las instalaciones. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que se refiere al uso y mantenimiento de las instalaciones, y sin que este mantenimiento pueda ser sustituido por la garantía de la actuación realizada.

17. Otros compromisos en relación a la ejecución de las obras:

Cualquier desperfecto causado a la infraestructura educativa deberá ser reparado de forma inmediata.

La instalación de cualquier elemento en cubierta se ejecutará con las debidas medidas de seguridad para que éstas no sufran filtraciones por fijaciones inadecuadas al forjado o a los materiales de cubrición. Se deberá comprobar que se fijan los elementos de manera adecuada y que no perfora, en ningún caso, elementos estructurales o materiales de cubrición en lugares inadecuados y con la debida garantía de estanqueidad.

Será necesario un certificado de garantía de la empresa instaladora, así como una prueba de estanqueidad de cubiertas no inundables, antes de que concluya el período de garantía que la empresa ofrece, para comprobar que las fijaciones de las placas y/o estructuras auxiliares no afectan a la estanqueidad de la cubierta, y que puedan dar lugar a patologías posteriores en el edificio.

Se establecerán las medidas necesarias para garantizar el acceso a las cubiertas y posteriores trabajos de mantenimiento, por lo que también deben incluirse en estas obras todas las partidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores mediante la instalación de líneas de vida, pasos seguros, apertura de huecos en mechinales para cubiertas de difícil acceso, plataformas de paso en lugares a los que no se accede adecuadamente con los medios de que disponen las empresas de mantenimiento, o cualquier otra que se entienda deba ser implementada para trabajar en altura con seguridad.

En el caso de instalación de placas fotovoltaicas en cubierta, si durante la vida útil de las placas fotovoltaicas la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tuviera que ejecutar obras de reforma en la cubierta que impliquen el levantado y colocación de la instalación que ahora se autoriza, dichos trabajos deberán ser efectuados por el municipio.

Asimismo, la Consejería de Educación c y FP no asumirá ninguna indemnización derivada del periodo de inactividad de las placas provocado por actuaciones de reforma u otro tipo de obras o actividades que deban realizarse en el centro.



La entidad municipal se compromete a que energía producida por la instalación será destinada con exclusividad a los consumos eléctricos que se realizan en el centro educativo, inclusive si en el futuro dichos consumos aumentasen.

Artículo 18. Contratación.

1. Las entidades locales podrán contratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.
2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.
3. Las entidades beneficiarias se ajustarán en las fases de preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos financiados con cargo a la subvención concedida, a lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en materia de contratación pública vigente.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en dicha ley.

4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo



justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

5. Sin perjuicio de cualquier otra causa, no se considerarán subvencionables las obras adjudicadas considerando las mejoras consistentes en la ejecución de un mayor volumen de obra o aquellas que no aparecen definidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y las contrataciones que no incluyan el precio como criterio de valoración.
6. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la construcción de obras incluidas en la oferta.
 - b) Las empresas no podrán estar vinculadas entre ellas, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público; en consecuencia, a todas las participantes en la licitación se les exigirá una declaración de aquellas con las que tengan vinculación.
 - c) Deberán incluir, como mínimo, el nombre y la dirección de la empresa oferente, el NIF y una descripción detallada de los conceptos ofertados, con referencia a las partidas y unidades relacionadas en el presupuesto del proyecto técnico cuya ejecución se pretende contratar.
7. Para dar cumplimiento al principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, los contratistas y subcontratistas firmarán una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo II de estas bases, comprensivo de que no se causen perjuicios significativos a los objetivos medioambientales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
8. En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la economía circular, incluida la prevención y reciclado de residuos, y en este caso en lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la



reutilización el reciclaje y la revaloración de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos de Suelos Contaminados en especial lo concerniente a los residuos peligrosos.

En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo se incluirá en cualquier caso, como requisito de implementación de estas actuaciones, la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.

Además, en materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones que se subvencionan no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

9. Deberá hacerse constar que las actuaciones cuentan con cofinanciación de la Unión Europea, Fondos Feder y de la Junta de Extremadura en todo el proceso de licitación y de ejecución de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento beneficiario, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con la declaración de cofinanciación, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

En cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias cuidarán especialmente de que en toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto subvencionado se utilicen las medidas de información y publicidad indicadas.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, recibirlas, ponerlas en servicio hasta el 30 de junio de 2027 y presentar la documentación justificativa hasta el 30 de septiembre de 2027.
2. A efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras.



3. La documentación justificativa que deberán aportar las entidades beneficiarias de las subvenciones para acreditar la ejecución del proyecto subvencionado, en los plazos indicados en el punto 1 de este artículo, es la siguiente:

- a) Facturas y certificaciones de obra con la respectiva relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local. Ambos documentos deben contener información suficiente para relacionarlos con el gasto justificado, aportando el expediente de gasto en su totalidad.
- b) Justificante de pago de las facturas mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, debidamente identificado, en que consten los datos siguientes: titularidad de la cuenta desde la que se realiza el pago, que debe coincidir con la entidad local beneficiaria de la subvención, persona física o jurídica receptora del pago, que debe coincidir con la adjudicataria del contrato de obras, importe pagado, número de factura objeto de pago y fecha de valor de la operación.
- c) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, en que se haga constar:

- El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

- Fecha de colocación de la placa o placas publicitarias.

d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente de la entidad local beneficiario de las facturas y de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención.



- Que, según informe de la persona secretaria de la entidad local, en la tramitación y contratación de las obras se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.
 - Fecha de formalización del contrato o, en el caso de los contratos menores de obra, documento equivalente.
 - Que consta informe de la intervención municipal en el que manifiesta que se tomó razón en la contabilidad del pago de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado, antes de la finalización del respectivo plazo de ejecución y justificación fijado en el punto 1 de este mismo artículo.
- e) En su caso, con relación al procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria deberá presentar:
- El documento acreditativo de la publicación del anuncio de licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o, en el caso de contratos menores, las 3 ofertas que deben obtener antes de la contratación.
 - En el caso de procedimientos abiertos oficio adverado comprensivo del enlace en el perfil de contratante del órgano de contratación en la plataforma de licitación que corresponda.
- Copia certificada de acta de recepción de los contratos suscritos financiados con cargo a la subvención concedida.
- En el caso de obras, certificación final.
- La declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, firmada por la persona representante del contratista y, en su caso, de los subcontratistas, según el modelo del anexo II.
4. Para la justificación del último pago, además de la documentación justificativa anteriormente relacionada, las entidades beneficiarias deberán presentar dentro del plazo señalado en estas bases:
- a) El acta de recepción definitiva de la obra.
 - b) El informe de indicadores de realización y resultado asociados a la ejecución del proyecto, emitido por personal técnico competente acompañado de la certificación energética del edificio realizada después de la ejecución de las actuaciones que integran el proyecto subvencionado:



- Indicador de realización (RCO19): se consignarán los datos de los m² de los edificios públicos con rendimiento mejorado como consecuencia de la realización de las obras subvencionadas.
 - Indicadores de resultado (RCR29. Con base en los datos de calificación energética del edificio (la previa y la posterior a la ejecución del proyecto) se señalará: Estimación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero conseguidas con la ejecución del proyecto subvencionado, medida en toneladas de CO₂/m²/año y porcentaje de reducción conseguido con el proyecto.
- c) La documentación de la obra ejecutada, entre la que se incluirá toda la documentación tramitada ante el órgano competente en materia de industria y energía, y los certificados de instalaciones debidamente diligenciadas.
- d) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en el decreto deberán aportar:
- Fotografías del lugar o lugares donde se efectuasen las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de ejecución a que correspondan.
 - Fotografías de la placa o placas publicitarias, fabricada en un material resistente y colocadas en un lugar visible en el lugar de las actuaciones. Esta placa deberá permanecer instalada durante, por lo menos, cinco años.
 - Prueba del cumplimiento de la obligación de la publicación en su web oficial y en los medios sociales, en su caso, del reconocimiento de la ayuda de la Unión Europea a la operación, de conformidad con lo establecido en el apartado 13 del artículo 16 de estas bases reguladoras.
5. La Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
6. Si la entidad local beneficiaria cumple la obligación de ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión y presenta la documentación justificativa en el tiempo y forma fijados en estas bases reguladoras, el Servicio Equipamiento, de encontrar conforme dicha justificación, propondrá el libramiento de los fondos o, en el caso de los pagos anticipados, emitirá informe de conformidad con la justificación presentada.



7. La falta de presentación de la justificación en los plazos indicados o su presentación insuficiente e incompleta comportará el reintegro de las cantidades percibidas y/o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según proceda, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42 y siguientes.

Artículo 20. Régimen de anticipos y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado del importe del 25 % de la subvención que se realizará con la concesión de la subvención.
- Un segundo pago anticipado por importe del 50% de la subvención concedida, previa justificación del 25 % del primer pago anticipado.
- Un tercer pago del 25% restante, a la justificación del 100% de la subvención, una vez ejecutada la actuación, recibida y puesta en servicio.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta Tercero" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

2. Cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniendo constante el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente del proyecto; la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Artículo 21. Comprobación material de la inversión.

1. En caso de subvenciones superiores a 50.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago de la última anualidad se realizará la comprobación material de la inversión, de lo cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria.



2. La comprobación puede efectuarla un representante distinto del concedente de la subvención. Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.
3. A efectos de lo previsto en estas bases se encomienda a las Delegaciones Provinciales de Educación la realización de las comprobaciones materiales que deriven de este decreto.

Artículo 22. Devolución voluntaria de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La entidad local deberá comunicar la renuncia a la ayuda de la siguiente forma: Registrar un escrito identificando nombre y NIF de la empresa, y n.º de expediente administrativo, en <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Al mismo tiempo proceder a la devolución de la ayuda por modelo 050.
<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

A estos efectos, en el texto de la operación se hará constar siempre el texto "Devolución subvención.

Artículo 23. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable a la subvención, constituyen causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:
 - a) No aportar la documentación justificativa en tiempo y/o forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizados el proyecto subvencionado ni el gasto, por lo que la pérdida del derecho será total.



Se comprenden en este supuesto la inclusión de gastos que no correspondan al proyecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:

b.1. No ejecutar el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión dentro de los plazos establecidos en el presente decreto. La acreditación de este extremo se realizará mediante la correspondiente certificación o certificaciones de obra y del acta de recepción definitiva; su incumplimiento implica una vulneración de la obligación material principal de la entidad beneficiaria, por lo que supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

La pérdida del derecho o el reintegro serán de la totalidad de la subvención cuando la actuación no se haya ejecutado al menos en un 80 % sobre el proyecto aprobado en la subvención concedida, será parcial cuando supere dicho porcentaje pero no llegue al 100%.

b.2. El pago de los gastos para la ejecución del proyecto subvencionado fuera de las fechas límite fijadas en el artículo 18 de estas bases reguladoras. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, siempre que mediante las certificaciones de obra y el acta de recepción definitiva quede acreditada la ejecución total de la obra dentro del plazo establecido, la pérdida de derecho será parcial y afectará solo a los importes pagados con posterioridad a dichas fechas.

b.3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en este decreto, concretamente la obligación de colocar las placas publicitarias en todos los lugares en que se ejecuten las actuaciones que integran el proyecto subvencionado. La vulneración de las obligaciones sobre publicidad supondrá la pérdida del derecho al cobro de una cantidad equivalente al 5 % del importe de la subvención concedida.

b.4. El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación, contenidas en estas bases y demás normativa de aplicación, supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

b.5. El incumplimiento de los objetivos de eficiencia energética, o su insuficiente acreditación, supondrá la pérdida del derecho al cobro del importe equivalente al 50 % de la subvención; pero si este incumplimiento implica una alteración de los supuestos que



sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes o la no consecución del objetivo de mejora de una letra en el certificado de eficiencia energética, la pérdida del derecho será total.

b.6. El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen de los bienes y quedarán estos afectos al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

b.7. Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.

b.8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

b.9. Si el incumplimiento de las bases de la convocatoria o de los objetivos de eficiencia energética supusiera la pérdida de la cofinanciación del P.O. FEDER 2021/2027, la pérdida del derecho al cobro será de la totalidad. En caso de la pérdida de cofinanciación sea parcial, el reintegro será proporcional.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título III de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

Artículo 24. Cantidades disponibles.

Las cantidades que resultaran sobrantes por causa de la renuncia establecida en el artículo 14 podrán dedicarse a subvencionar a otras entidades locales que hayan presentado solicitud de subvención en plazo al amparo de este decreto, respetando en todo caso el orden de prelación establecido en el acta de la Comisión de Valoración.

Artículo 25. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras asignaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria, si no causa perjuicio a tercero. Si como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación de las obras necesarias para ejecutar la subvención concedida, diera lugar a un coste inferior de dichas obras, las entidades locales deberán notificar a la Consejería tal circunstancia al objeto de modificar la cuantía de la subvención concedida, lo que dará lugar a modificar y reajustar las cantidades a abonar en los pagos siguientes.
3. Las presentes bases habilitan para autorizar las modificaciones de las características de los proyectos subvencionados atendiendo a los objetivos y requisitos del decreto y al cumplimiento de la normativa de aplicación, si estos cambios no alteran el baremo o desvirtúan el proyecto. Concretamente, no se admitirán modificaciones que amplíen el plazo de ejecución del proyecto más allá de las fechas límite establecidas en estas bases reguladoras, ni aquellas que supongan un incremento del coste del proyecto.

La modificación del proyecto aprobado requerirá de autorización y se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de estas ayudas, siempre que no se trate de una modificación sustancial del contrato de obras y no se cause perjuicio a tercero. Tras dicha autorización, el beneficiario deberá tramitar la modificación, si procede, según lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y dar traslado al órgano competente de los trámites.

Cuando las modificaciones se produzcan en la transformación de la Memoria Valorada entregada con la solicitud al proyecto de ejecución, dicha modificación, que requerirá de la solicitud y justificación oportuna, se sustanciará con la autorización/aprobación/revisión del citado proyecto de ejecución.

4. No obstante lo anterior y sin necesidad de instar procedimiento de modificación de subvención, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto del proyecto subvencionado siempre que las variaciones no superen en conjunto el 10 % del presupuesto total, que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no desvirtúen las características del proyecto y condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de concesión.

Estas modificaciones deberán acompañarse de un informe técnico que explique y justifique los cambios introducidos.

5. Cuando la modificación de la resolución implique una minoración del importe total concedido o de su reparto entre anualidades, se tramitará la correspondiente modificación del expediente de gasto.
6. La alteración del calendario y plazos de ejecución de los proyectos acordado en la resolución y en este decreto, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la



distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud, tendrá que ser autorizada Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se registrá por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

Artículo 26. Alteración de los modelos normalizados.

1. No se aceptará ningún modelo normalizado que las entidades locales solicitantes o beneficiarias deban presentar, según las prescripciones de estas bases reguladoras, que contenga subsanaciones o tachaduras.
2. Cualquier observación o aclaración que las personas interesadas precisen añadir con respecto al contenido de los modelos normalizados se realizará en un documento aparte.
3. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su reintegro.

Artículo 27. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda, que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo al presente decreto.

Artículo 28. Transparencia y buen gobierno.

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en su artículo 2 a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 29. Medidas antifraude e irregularidades.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudiesen ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá



poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificio e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil y primaria a entidades locales de Extremadura cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones, de carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027.

Segundo. Proyectos subvencionables: tipos, requisitos y exclusiones.

1. Se consideran proyectos subvencionables, aquellos que se realicen por la entidad solicitante, con posterioridad a la entrada en vigor de estas bases reguladoras, como consecuencia de la realización de una o varias de las siguientes actuaciones, siempre que sean acordes con los requisitos y condiciones establecidas en estas bases reguladoras, en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al Fondo de Cohesión, en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, y en la demás normativa de aplicación:

- a) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, entre otras, aislamientos en cubiertas y fachadas y/o la instalación de carpinterías exteriores, persianas/lamas y acristalamientos con mejores características térmicas, que podrán



incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.

- b) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de edificios e infraestructuras municipales asociadas a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria; entre otros, el cambio a luminarias de alta eficiencia energética, la instalación de sistemas de control y regulación de la iluminación artificial o de control de intensidad y encendido, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.
- c) Obras de mejora o implantación de sistemas de calefacción en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.

Serán actuaciones elegibles las instalaciones de calefacción, climatización y/o producción de agua caliente sanitaria mediante sistemas de aprovechamiento aerotérmico utilizando bombas de calor, tanto para infraestructuras existentes como de nueva construcción. En el caso de las bombas de calor cubiertas por un sistema oficial de etiquetado energético serán de la clase energética A o superior. En su defecto las bombas de calor accionadas eléctricamente tendrán un SPF (SCOPnet) superior a 2,5.

- d) Implantación de sistemas de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes en los edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria, que podrán incluir la integración de fuentes de energía renovable, siempre que se trate de proyectos integrales cuyo objeto principal sea la mejora de la eficiencia energética.

Las actuaciones en su conjunto deben suponer, al menos, la mejora de una letra en la calificación energética del edificio subvencionado, según se establece en el programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura. Esta mejora de una letra debe obtenerse, tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.



Las actuaciones propuestas en los apartados a), b) y c) deberán guardar coherencia con las auditorías energéticas realizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados a las mismas efectuados para cada centro educativo. En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria. La obtención de dichas auditorías y planes de mejora podrá solicitarse por parte del titular solicitante de la ayuda a la Agencia Extremeña de la Energía (AGENEX) mediante la instancia correspondiente.

Las actuaciones propuestas en los apartados c) y d) que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:

- En el caso de no disponer de las preceptivas inspecciones periódicas en vigor de las instalaciones objeto de la actuación, realizadas por organismos de control en los campos reglamentarios afectados por las actuaciones, el proyecto incluirá las intervenciones a llevar a cabo en las instalaciones existentes en orden a obtener la calificación favorable o aceptable que, en su caso fuera exigible. Será necesario acreditar este extremo para la tramitación de la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada tal y como indica el artículo 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Las actuaciones que comporten la necesidad de reformar, modificar, ampliar o reparar las instalaciones, tanto térmicas como eléctricas, deberán contemplar las intervenciones necesarias con objeto de adecuar las instalaciones térmicas y/o eléctricas a los nuevos requerimientos. Como por ejemplo la posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- La posible ampliación de la instalación eléctrica existente con equipos de refrigeración altamente eficientes además exigirá su adecuación acorde con lo establecido en el REBT, aprobado por RD. 842/2002, de 2 de agosto.
- Si como consecuencia de la actuación realizada, se derivara la necesidad contratar una mayor potencia para el suministro energético en cuestión, o bien, la contratación de un nuevo suministro energético, los gastos, trámites y gestiones necesarios, serán debidamente incluidos en el proyecto que describa y justifique la actuación. No serán subvencionables los gastos correspondientes a obras y actuaciones realizadas fuera de los



límites de la parcela o solar del centro educativo. Estos gastos, de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de las obras o instalaciones ejecutadas, correrán a cargo de la Entidad adjudicataria de la subvención.

- La reforma de la instalación térmica satisfará el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética y seguridad establecidas en el RITE, aprobado por RD. 1027/2007, de 20 de julio, así como la exigencia de calidad térmica del ambiente. Tanto el aislamiento térmico de redes de tuberías como la recuperación de calor del aire de extracción, en función de la exigencia de calidad del aire interior requerida, serán objeto de estudio y justificación en el proyecto que describa la actuación.
- El proyecto incluirá los gastos necesarios para generar la documentación técnica que en cada caso fuera objeto de la actuación, así como los trámites para la puesta en funcionamiento de la instalación ampliada, modificada o reformada, mediante la presentación ante el Servicio correspondiente del organismo competente en materia de ordenación industrial, de la documentación técnica preceptiva, siguiendo lo dispuesto en la Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. En este sentido, se acreditará que la instalación dispone de los certificados de las revisiones e inspecciones periódicas con calificación favorable vigentes, tal y como indica el artículo 4.3 de la Orden de 20 de julio de 2017.
- La certificación de eficiencia energética de los edificios incluidos en el artículo 3.1.d) del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, constará de dos fases: la certificación de eficiencia energética de proyecto y la certificación de eficiencia energética de obra terminada.
- Los certificados de eficiencia energética de los edificios deberán ser actualizados y registrados cuando se produzcan durante su periodo de vigencia variaciones en aspectos del edificio que puedan modificar la calificación de eficiencia energética o el propio certificado, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 115/2018, de 24 de julio, por el que se regulan las actuaciones en materia de certificación de eficiencia energética de edificios en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crea el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de Edificios.

Las actuaciones propuestas en los apartados a), b), c) y d) tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma del CTE, deberán incluir dentro del proyecto y coste de la intervención los siguientes conceptos:



- Las actuaciones orientadas a obras de mejora de la envolvente térmica del edificio, así como a la renovación o sustitución de las instalaciones de iluminación interior, se ajustarán a lo dispuesto en el DB HE del CTE, debiendo justificar el cumplimiento de las exigencias de las secciones de aplicación en el proyecto. Del mismo modo, si se actúa sobre instalaciones de ventilación (formando parte o no de instalaciones de climatización), deberá justificarse en el proyecto el cumplimiento del DB HS del CTE.

Este proyecto también deberá recoger y justificar cualquier apartado de aplicación de los distintos Documentos Básicos del CTE que se vean afectados por la actuación: DB SI en relación a propagación interior o exterior del incendio o en relación a Locales de Riesgo Especial y Sectorización de Incendios, DB SE en su caso (si se incrementan cargas en cubierta u otros forjados...), DB SUA en relación a riesgo de impacto, etc.

En definitiva, se deberá justificar en el proyecto cualquier actuación que entre dentro del ámbito de aplicación del CTE y sus diferentes Documentos Básicos.

2. Las inversiones subvencionables no podrán haber comenzado antes de la entrada en vigor de estas bases reguladoras. A tal efecto, la entidad solicitante deberá aportar una declaración expresa, incluida en el formulario electrónico de solicitud de ayuda en el modelo del anexo I.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. A los efectos de este decreto, se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro de los plazos fijados en estas bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas. Tendrán así mismo consideración de gastos subvencionables los referidos a todos los elementos y aspectos necesarios para que la actuación constituya una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra tras su entrega, según los términos recogidos en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
2. Los gastos subvencionables se clasifican en costes directos, es decir, aquellos que se pueden asignar de manera clara a las unidades que constituyen el proyecto y que se determinan con base en su coste real, y costes indirectos, aquellos que afectan de forma genérica al proyecto y que se determinan con base en el método de costes simplificados establecido en el artículo 54.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 (RDC).
3. Son costes directos:



- a) Los gastos de las obras imputables al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales para la ejecución de los proyectos relacionados en los apartados a), b) c), y d) del punto 1 de este artículo, incluidos los gastos derivados de la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética. A estos efectos, se consideran subvencionables los costes de ejecución material más los gastos generales y el beneficio industrial, en su caso.
 - b) Son también subvencionables los costes directamente relacionados con las inversiones que se efectúen, tales como honorarios de arquitectura e ingeniería correspondientes a redacción de los proyectos técnicos, dirección de obra o coordinación de seguridad y salud, o la realización de las auditorías y certificaciones energéticas, siempre que se contratasen y ejecutasen a la entrada en vigor de las bases reguladoras. El importe total de estos costes no podrá superar el máximo del 15 % de la inversión subvencionable.
 - c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 64.1.c) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, y el artículo 29.9 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) se considera subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.
4. En aplicación de la opción de costes simplificados prevista en el artículo 54.1.a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, los costes indirectos recogidos en el proyecto se fijan en el importe resultante de aplicar un tipo fijo del 3 % sobre los costes directos subvencionables recogidos en el punto 5 de este mismo artículo.
5. Para ser subvencionables los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos:
- a) Para garantizar la contribución de esta línea de subvenciones al cumplimiento de los objetivos del programa, los proyectos deberán acreditar, en la forma establecida en el artículo 6.5, la mejora del rendimiento energético, debiendo entenderse en términos de una mejora en la clasificación energética del edificio público en, al menos, una categoría energética o letra, medida tanto en la escala de emisiones de dióxido de carbono ($\text{kg CO}_2 / \text{m}^2 \text{ año}$) como en la escala de consumo de energía primaria no renovable ($\text{kWh} / \text{m}^2 \text{ año}$), con respecto a la calificación energética inicial del edificio, debiendo quedar documentado mediante un certificado de eficiencia energética. La clasificación energética corresponderá a la definida en el Certificado de Eficiencia Energética nacional, de acuerdo con la Directiva 2010/31/EU. Para la elaboración de la certificación energética



inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

- b) Tendrán la consideración de edificio o infraestructura destinada a la prestación de servicios municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria aquellas relacionadas con el ejercicio de cualquiera de las competencias referidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, o con la prestación de los servicios incluidos en el artículo 26 de la misma ley.
 - c) Los proyectos serán completos y de fase única, susceptibles de su puesta en servicio inmediata para el cumplimiento de la finalidad a la que están destinados como consecuencia directa de la ejecución del proyecto subvencionado. En ningún caso se admitirán fases de proyectos.
 - d) Los proyectos deberán ser supervisados por la oficina técnica municipal o, en el caso de no disponer de ésta, por las Oficinas Técnicas Urbanísticas o las Oficinas de la Diputaciones Provinciales.
 - e) Los proyectos deberán contar con el correspondiente acuerdo municipal en los términos comprendidos en el artículo 155.1 de la Ley 11/2018 de Ordenación Territorial y Urbánica Sostenible de Extremadura.
6. Sin perjuicio de cualquier otra actuación que no se considere subvencionable como consecuencia de lo previsto en esta resolución o en la normativa general de subvenciones, en ningún caso serán elegibles:
- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, las recargas y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, así como cualquier otro recogido con tal carácter en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.
 - b) Los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las entidades locales.
 - c) Las inversiones de carácter inmaterial no incluidas en el punto 5 de este artículo.
 - d) La adquisición de terrenos.
 - e) Las obras de reparación y de mantenimiento imputables al capítulo 2 del presupuesto de gastos de la entidad local, o aquellos destinados a la colocación, sustitución o reparación de elementos y piezas aisladas en los edificios públicos.



- f) Las inversiones que con la misma finalidad reformen, sustituyan o modifiquen otras financiadas anteriormente con una subvención concedida por la Administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por una entidad instrumental integrante del sector público autonómico, (o ejecutadas o financiadas por otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales) de las cuales aún no hayan pasado cinco años desde la fecha de certificación del gasto.
- g) No serán gastos subvencionables aquellos correspondientes a obras u otras actuaciones a ejecutar fuera de los límites de la parcela del centro educativo, tales como trabajos de obra civil, excavaciones, acerado, acometidas fuera de la parcela, etc. Estos gastos correrán a cuenta de la Entidad beneficiaria de la subvención, que deberá ejecutarlos a su costa caso de ser necesarios para la puesta en funcionamiento de los trabajos objeto de la subvención, y deberán estar concluidos antes de proceder al último pago.
7. En cumplimiento del artículo 9.4 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 (en adelante, RDC), todos los proyectos subvencionados al amparo de estas bases reguladoras deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH). Será obligatorio la presentación del Anexo 4.c DNSH.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos de las solicitudes.

1. Serán beneficiarios de esta subvención las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Cada entidad local presentará una única solicitud por centro escolar. En consecuencia, si el órgano instructor observa que una entidad local ha presentado dos o más solicitudes referidas al mismo centro educativo, lo pondrá de manifiesto para que, en el plazo máximo de diez días, pueda desistir de la solicitud o solicitudes necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

De no haberse recibido la comunicación de desistimiento dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de la presentada en primer lugar.
 - b) Cada solicitud corresponderá con un único proyecto, aunque en él se podrá incluir más de una actuación. A efectos de este decreto, se considerará proyecto aquella actuación o conjunto de actuaciones, susceptibles de definición individualizada, para las cuales se solicita subvención y que vienen definidas en el correspondiente documento técnico (anteproyecto, proyecto).



El presupuesto elegible total de la solicitud será el resultado de la suma de los presupuestos parciales de las actuaciones que lo integran, incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando sea subvencionable.

- c) La ayuda mínima será de 30.000 euros y la máxima de 200.000 euros.
- d) La entidad solicitante tendrá la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas en que se pretende realizar las actuaciones antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este requisito se acreditará mediante la certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

A efectos de este decreto, se entenderá que existe plena disponibilidad cuando las actuaciones para las cuales se solicita subvención no estén pendientes de ninguna autorización o licencia urbanística o sectorial, tanto municipal como por parte de otros organismos o administraciones públicas, en materia de dominio público hidráulico, patrimonio cultural o carreteras, entre otras, bien por disponer de ella o por no ser preceptiva.

- e) Que existe acuerdo de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras que se pretenden ejecutar al amparo de esta convocatoria y se aceptan expresamente las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditará mediante certificación emitida por la persona secretaria del ayuntamiento solicitante en el modelo del anexo III.

- 3. Constituirá causa de inadmisión de la solicitud el incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en este artículo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de cualquier otra que pueda derivar de la normativa aplicable.

Quinto. Crédito e importe máximo de las subvenciones.

- 1. Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13001.222A.76000 Fondo FD212A2101 Proyecto 20230185 (Eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas educativas infantil y primaria) , hasta una cuantía máxima de 30.000.000,00 € con la siguiente distribución por anualidades:

2025 15.000.000 euros.

2026 12.000.000 euros.



2027 3.000.000 euros.

Total 30.000.000,00 euros.

Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. La ayuda económica que se conceda financiará como máximo el 80 % del coste total elegible del proyecto, con el límite de 200.000,00 € por solicitud. Por lo tanto, cada entidad local beneficiaria deberá aportar, al menos, el importe equivalente al 20 % sobre el coste total elegible o sobre el coste final elegible del proyecto subvencionado. En el caso de la mínima inversión posible, deberá aportar 7.500,00€.
3. Esta convocatoria se tramita al amparo del artículo 23 de de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Esta línea de subvenciones se encuadra en la estrategia del programa operativo Feder 2021-2027 Extremadura de la manera siguiente:
 - a) Objetivo político 2, que busca una Europa más verde. Dentro de este objetivo, las medidas de fomento reguladas en esta resolución se sitúan en la prioridad P2A Transición verde.
 - b) Objetivo específico 2.i, el fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
 - c) Actuación 2.1.1. Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicos.
 - d) Ámbito de intervención:
 - 044 Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo.
 - e) Indicador de realización:
 - RCO19. Edificios públicos con rendimiento energético mejorado (m²).



f) Indicadores de resultado:

- RCR29. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero estimadas (toneladas de CO₂ eq/año).

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. Estas ayudas se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, en los términos previstos en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio convocatoria pública aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la cual se publicará junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura, (<http://doe.juntaex.es>), y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>), así como en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>).

Séptimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las entidades locales que deseen acogerse a los beneficios de este decreto presentarán una solicitud dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, según el modelo que figura como Anexo I de estas bases reguladoras, acompañada de la documentación que se establece en los artículos 6 y 7 de este decreto.
2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0701924>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes junto con la documentación correspondiente, deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando los modelos correspondientes, Anexo I y II, según la fase del procedimiento que corresponda, disponibles en la siguiente dirección electrónica de la Junta de Extremadura, <https://tramites.juntaex.es/>, junto con la documentación que deba acompañarse, y a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.



Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y

<http://www.cert.fnmt.es>.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya realizado la subsanación.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).
5. Están incluidas en el anexo I de este decreto las declaraciones de la persona representante de la entidad local solicitante para hacer constar:
 - a) El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este decreto, de las distintas Administraciones Públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
 - b) Que la entidad local no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.
 - c) Que la entidad local asumirá la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano instructor cualquier caso de sospecha de fraude.



- d) Que la inversión se efectúe con posterioridad a la entrada en vigor de esta convocatoria.
- e) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos, incluidos los relativos a la cuenta bancaria en que se realizará el pago de la subvención, en su caso.
- f) Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones.

Octavo. Memoria Valorada y documentación complementaria.

Las entidades locales interesadas deberán aportar con el anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, la siguiente documentación:

1. Declaración responsable, firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento, del cumplimiento del principio DNSH, según el modelo establecido en el anexo II.
2. Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local solicitante, en la cual se haga constar:
 - a) El acuerdo del órgano competente de la entidad local por el cual se solicita la subvención para las obras concretas que se pretenden ejecutar al amparo de esta convocatoria y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ella.

Este acuerdo deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes y en él constará expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en este decreto.
 - b) La plena disponibilidad de la entidad local sobre los terrenos y fincas en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que la entidad local, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, ya tiene la disponibilidad sobre ellos, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 4.2.d) de este decreto.
 - c) Que, según informe de la Intervención municipal, el proyecto se imputará al capítulo 6 del presupuesto de gastos de la entidad local, de conformidad con la clasificación económica establecida por la Orden EHA/3565/2008, de 8 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
3. Memoria Valorada de la actuación que se pretende realizar, redactado por técnico competente y firmada electrónicamente.



Dicha Memoria deberá tener el grado de detalle suficiente para que queden perfectamente definidas las calidades, prestaciones y características de los distintas unidades de obra que describan las obras a realizar, y garantizar mediante los correspondientes certificados que se consiguen los requisitos en relación a las mejoras energéticas conseguidas para que sea subvencionable la actuación y para justificar la puntuación obtenida según los criterios de evaluación recogidos en el artículo 12 de estas bases.

Formalmente, esta Memoria Valorada deberá incluir el contenido mínimo siguiente:

3.1. Memoria explicativa:

3.1.1) Descripción de la situación inicial, las actuaciones a realizar y las mejoras que se pretenden conseguir. Incluirá información sobre los agentes intervinientes, información previa (datos de partida, auditorías facilitadas, características del solar y edificios...).

3.1.2) Justificación el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la subvención y para justificar la puntuación que se obtenga según los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.

3.1.3) Alcance de las actuaciones.

Se detallarán técnicamente las actuaciones propuestas que deberá coincidir con el presupuesto del proyecto de ejecución.

- a) Actuaciones en la envolvente térmica: descripción de la actuación, con definición del tipo de cerramiento y hueco, así como las características técnicas: aislamiento, espesor, transmitancia y conductividad térmica, tipo de vidrio, doble acristalamiento, conductividad, factor solar y tipo de carpinterías.
- b) Actuaciones en instalaciones de iluminación: descripción de la actuación, incluyendo el tipo de luminaria, eficiencia, sistemas de regulación y control.
- c) Actuaciones en instalaciones de calefacción: descripción de la actuación, esquema de principio que permita comprender perfectamente la actuación a desarrollar incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, potencias, sistemas de regulación y control.
- d) Actuaciones en instalaciones de climatización por aerotermia centralizados altamente eficientes: descripción de la actuación, incluyendo las características técnicas, tales como: tecnología de los equipos, coeficiente de eficiencia energética, REE, potencias, sistemas de regulación y control.

El valor del SPF será el determinado y justificado mediante la norma o normas correspondientes; que haya sido avalado mediante la declaración de conformidad CE realizada por el fabricante, y su etiquetado energético, según regula el R.I.T.E. y el resto de la normativa vigente. En el caso de que no sea posible calcular el SPF según lo descrito en el párrafo anterior se podrá recurrir a su cálculo mediante los valores por defecto establecidos en el documento reconocido del RITE "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS".

3.2) Presupuesto detallado, desglosado a nivel de partida, con indicación de las unidades y precios de cada una. Este presupuesto se elaborará de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023 en lo referente a la ejecución material de la actuación y de acuerdo con las tarifas de honorarios de los colegios profesionales correspondientes en lo referente a los honorarios de redacción de proyecto, dirección facultativa y elaboración de estudios de seguridad y salud y coordinación de estos. En ningún caso se admitirán presupuestos a tanto alzado.

Deberá incluir obligatoriamente un capítulo por cada uno de los tipos de actuación definidos en el artículo 2.1.

Tendrá el desglose de partidas según aparece en el punto "5. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR" del "ANEXO RESUMEN DE DATOS PARA LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CENTROS EDUCATIVOS"

Deberá definir perfectamente todas las calidades, características y prescripciones técnicas de las distintas unidades de obra que formen parte de las actuaciones, siempre de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023. Una vez concedida la subvención, no se admitirán cambios en cuanto a las calidades y prescripciones descritas en la Memoria Valorada que acompaña a la solicitud, salvo en casos excepcionales según se recoge en el artículo 8, Proyecto de Ejecución.

Estas prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención "o equivalente".

Sólo podrán considerarse subvencionables aquellos gastos definidos en el artículo 3 de estas Bases Regulatorias, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la activi-



dad a financiar y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto presentado, con base en la descripción de las actuaciones aportada en esta memoria descriptiva.

El presupuesto debe poder definir el alcance de la actuación y describir los requisitos técnicos y de calidad de equipos y materiales a emplear que, en todo caso, estarán de acuerdo con los precios unitarios recogidos en la Base de Precios de la Construcción de Extremadura 2023. Se desglosará en capítulos que incluyan las actuaciones a realizar, de forma que queden perfectamente identificadas y segregadas de otras actuaciones que pudieran incluirse en el proyecto, pero no sean objeto de la ayuda.

Se procurará enumerar y definir las unidades de obra de tal modo que haya una relación unívoca con las futuras partidas del presupuesto de ejecución y del apartado de "Mediciones y Presupuesto" del proyecto o memoria técnica (que servirán de base para la licitación y contratación de las actuaciones) deben coincidir. A dichos efectos, se advierte que los cambios que pudieran producirse no comportarán menoscabo en las prestaciones previstas en la actuación y deberán estar debidamente justificados.

Los excesos de medición con objeto de alcanzar los fines de la actuación subvencionada no generarán derechos sobre la actuación subvencionada, debiendo ser sufragados por la entidad solicitante.

3.3) Calendario de ejecución del proyecto y distribución del presupuesto por anualidades.

3.4) Planos y cálculos justificativos.

Los planos y cálculos justificativos serán suficientes para definir la actuación que va a ejecutarse y dimensionar las instalaciones. A estos efectos, se consideran válidos croquis y esquemas de principio de las instalaciones.

3.5) Certificación energética inicial o certificación de eficiencia energética del edificio existente y la prevista con las medidas de mejora que se pretendan implantar o certificación de eficiencia energética del proyecto. A la finalización de las obras se deberá aportar la certificación de eficiencia energética de la obra terminada, debidamente registrada ante el organismo competente. Para la elaboración de la certificación energética inicial, de proyecto y final se deberá utilizar el mismo documento reconocido, y los mismos criterios de certificación en cuanto a la determinación de los parámetros que no queden modificados por la actuación material subvencionada.

3.6) En el caso de las actuaciones acogidas a los apartados a), b) y c), se deberá aportar anexo justificativo de que las medidas proyectadas guardan coherencia con las auditorías energéticas realizadas al amparo de la Ley 4/2019 y de los Planes de Mejoras asociados



a las mismas efectuados para cada centro educativo. En caso de no disponer de dichos instrumentos, esta condición no será necesaria.

De conformidad con los artículos 28.3 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículos 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier Administración Pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Noveno. Proyecto de Ejecución:

Una vez concedida la subvención, y en el plazo de 3 meses desde la fecha de comunicación de la Resolución correspondiente, deberá entregarse el Proyecto de Ejecución correspondiente elaborado sobre la base de la Memoria Valorada entregada con la solicitud, con las limitaciones establecidas en el artículo 7.3.2, redactado por técnico competente y firmado electrónicamente, con el contenido mínimo exigido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y normativa técnica de aplicación, entre otras CTE, RITE, LOE, REBT...:

- Las actuaciones propuestas que tengan la consideración de ampliación, modificación o reforma a efectos de la reglamentación sectorial aplicable, entre otros REBT o RITE, deberán incluir dentro del proyecto técnico los documentos y anexos justificativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.1 de estas bases.
- Las actuaciones que conlleven obras de edificación (de nueva construcción o intervenciones en edificios existentes o sus instalaciones, entendidas según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del documento Parte I del CTE y artículo 2 de la L.O.E.), deberán incluir en el proyecto de ejecución los documentos indicados en el Anejo I de la Parte I del CTE y las justificaciones del cumplimiento de los Documentos Básicos y otras Normativas que sean de aplicación a la actuación.

Si durante la redacción del Proyecto de Ejecución tras la concesión de la subvención, resultase necesario algún cambio por imposición normativa (en cumplimiento de alguna disposición legal de obligado cumplimiento que no pudo ser prevista durante la redacción de la Memoria Valorada) en cuanto a calidades, características o prescripciones técnicas, éstas deberán contar con la aprobación de la órgano competente para la concesión de estas ayudas, tal y como establece el artículo 24.3 de estas bases.

Las modificaciones deberán limitarse a los cambios estrictamente necesarios para el cumplimiento de la normativa en cuestión y no podrá suponer merma en cuanto a las prestacio-



nes y calidades alcanzadas, debiendo correr a costa de la Entidad subvencionada cualquier incremento que se produzca en el precio de los trabajos y siempre justificando su estricta necesidad.

Décimo. Forma de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del procedimiento.

1. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas aporta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que se hubiese realizado la subsanación.
2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento en cuestión o de la información original.
3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberán indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.
4. En caso de que alguno de los documentos que se vaya a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Junta de Extremadura, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica asociada.

Décimo primero. Órganos competentes.

1. El Servicio de Equipamiento será el órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado en estas bases.
2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia para resolver los procedimientos de subvención que se inicien en virtud de este decreto.
3. Los proyectos para los que las entidades locales interesadas hayan presentado solicitud de subvención serán evaluados por una comisión de valoración, de composición equilibrada entre hombres y mujeres presidida por la persona titular del Servicio de Equipamiento y de la que formarán parte las siguientes personas:



Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Equipamiento o persona en quien delegue.

Vocalías:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio Regional de Obras o persona que le sustituya.
- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación o persona que le sustituya.
- Dos personas tituladas técnicas del Servicio Regional de Obras designados por su titular.
- Dos personas tituladas técnicas de los Servicios Provinciales de Obras, uno por cada Delegación Provincial de Educación.
- Dos personas Asesoras Jurídicas designados por la Secretaría General, uno de los cuales actuará con las funciones de Secretaría.

4. Los componentes de la comisión de valoración, así como todas aquellas personas participantes en la tramitación del procedimiento que tengan alguna capacidad de influir en el resultado final de la concesión, o no, de subvenciones, quedan obligadas a suscribir la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) que se incorporará al expediente administrativo.

La comisión de valoración se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Con anterioridad al inicio de las actuaciones de la Comisión se publicarán en el DOE sus integrantes por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Décimo segundo. Instrucción del procedimiento.

1. El Servicio de Equipamiento notificará a las entidades solicitantes los defectos subsanables en las solicitudes y dará un plazo máximo e improrrogable de diez días para subsanar los errores u omisiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, con indicación que, de no hacerlo así, se tendrán por desistidas de su petición, con la correspondiente resolución de desistimiento.
2. El Servicio Equipamiento podrá requerir a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la solicitud o para su tramitación y resolución.



3. Sin perjuicio de lo anterior, dado el régimen de concesión en concurrencia competitiva, la ausencia en la documentación presentada de datos o información necesarios para la valoración de la solicitud o la presentación incompleta no serán subsanables, y la solicitud se evaluará utilizando únicamente la información incorporada al expediente.
4. Una vez finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, revisadas estas y su documentación y hechas las subsanaciones necesarias, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y contengan la documentación preceptiva serán trasladados a la comisión para que los valore de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de estas bases reguladoras y elabore una relación ordenada de todas las solicitudes, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

Décimo tercero. Criterios de evaluación.

En la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, hasta un máximo de 100 puntos:

1. La tipología del proyecto para el cual solicitan la subvención se puntuará de forma acumulada según las categorías siguientes, hasta un máximo de 20 puntos:
 - a) Obras de mejora de la envolvente térmica de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
 - b) Obras de instalación de sistemas de iluminación eficiente en el interior de los edificios o infraestructuras: 5 puntos.
 - c) Obras de mejora de los sistemas de calefacción: 5 puntos.
 - d) Obras de implantación de sistemas de climatización por aerotermia altamente eficientes: 5 puntos.

Para obtener los cinco puntos indicados en cada uno de los apartados anteriores, el importe del capítulo correspondiente a dicho apartado debe suponer al menos el 10% del importe global de la actuación. Dichos % según el desglose de partidas que aparece en el punto "5. RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LAS ACTUACIONES A EJECUTAR" del "ANEXO RESUMEN DE DATOS PARA LA SOLICITUD DE LAS AYUDAS DE LOS PROYECTOS DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CENTROS EDUCATIVOS".

2. Para contribuir a la integración de las energías renovables y para la comprobación de los resultados energéticos, se asignarán hasta 10 puntos con base en los siguientes aspectos:
 - a) Los proyectos que contemplen la integración de fuentes de energía renovable para generación eléctrica, siempre que la energía procedente de dichas fuentes de energía re-



novable suponga al menos el 50% de los consumos actuales del centro y no superando nunca en un 20 % el consumo total anual: 7,5 puntos.

El consumo del edificio debe justificarse con las facturas anuales.

En el caso de implementar nuevas instalaciones que supongan incrementos del consumo, los mismos serán justificados mediante cálculos estimativos debidamente fundamentados.

b) Los proyectos que integran la implantación de sistemas de contabilización, gestión y medición del consumo energético y de sistemas de gestión energética: 2,5 puntos.

3. La contribución del proyecto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, medida en tCO_2/m^2 año, justificadas mediante el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de estas bases reguladoras, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción de las emisiones de gases efecto invernadero, es decir, le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.

La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

4. La contribución del proyecto a la reducción del consumo global de energía primaria no renovable, estimada mediante el dato de MWh/m^2 año recogido en el proyecto y los documentos y memoria técnica a la que se refiere el artículo 6.3, 6.4 y 6.5 de estas bases reguladoras, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, con la siguiente fórmula proporcional:

Se puntuará proporcionalmente al porcentaje de reducción alcanzado, con un límite de saciedad del 40% de reducción del consumo de energía no renovable, es decir le corresponderán 0 puntos a una reducción del 0%, 20 puntos a reducciones del 40%, y a valores entre el 0% y el 40% de reducción de consumo corresponderán puntuaciones comprendidas entre 0 y 20 puntos de acuerdo a la proporción lineal establecida y a partir de reducciones superiores al 40%, que establecemos como límite de saciedad, se asignarán 20 puntos en cualquier caso.



La justificación de esta reducción se hará según los valores obtenidos en el certificado energético inicial y el obtenido con la implementación de las medidas propuestas.

5. Por cada 1% de aumento de la cofinanciación sobre el 20% mínimo exigido, 2 puntos. Hasta un máximo de 30 puntos.

En caso de empate de puntuaciones el criterio de prevalencia que se seguirá será: primero por el porcentaje de mayor cofinanciación, caso de persistir el empate, aquellas solicitudes que incluyan sistemas de refrigeración, seguido de las de mayor porcentaje de reducción de emisiones de CO₂, finalmente, caso de continuar el empate, por sorteo.

Décimo cuarto. Resolución y notificaciones.

1. Una vez que la comisión prevista en el artículo 9 realice la valoración de las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de evaluación y reparto establecidos en el artículo 11, de la cual quedará constancia en acta motivada, y establezca el orden de prelación de las solicitudes presentadas, el Servicio de Equipamiento elevará propuesta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, quien resolverá.

El informe de la Comisión de Valoración será vinculante, no pudiéndose separar la propuesta del órgano instructor del informe de la Comisión.

2. La resolución de concesión de la subvención comprenderá la identificación de las entidades beneficiarias, la denominación del proyecto subvencionado y su presupuesto, la cuantía de la subvención y su distribución por anualidades, así como los demás requisitos previstos en la normativa comunitaria para la selección de la operación que debe contener, en todo caso, el documento por el que se establecen las condiciones de ayuda (DECA).

La resolución de la concesión incluirá el régimen de recursos y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución contendrán las siguientes relaciones:

- a) Relación de las ayudas concedidas, ordenadas por programas, con identificación de la entidad beneficiaria, ordenada por orden alfabético.
- b) Relación de las entidades que han quedado excluidas del proceso, con indicación del motivo de exclusión.



3. Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index/>), indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, la entidad beneficiaria, la ayuda concedida, y el programa a realizar. Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), de conformidad con el artículo 18 en relación con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La alteración del calendario de ejecución de los proyectos acordado en la resolución, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud, tendrá que ser autorizada Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se registrará por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

La resolución de concesión llevará implícita la autorización de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a la entidad local beneficiaria para llevar a cabo las obras necesarias para el cumplimiento del objeto de esta subvención.

5. Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://gobiernoabierto.juntaex.es>), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

6. Las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición contra esta resolución ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda.

7. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de subvención iniciados en virtud de este decreto será de seis meses contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Este plazo de 6 meses para resolver y notificar la resolución de concesión, es el mínimo necesario para no comprometer la concurrencia en igualdad de condiciones de los solicitantes y en la necesidad del análisis y valoración de las solicitudes, habida cuenta de que las solicitudes deben incluir una memoria valorada detallada que implica un análisis material



de las edificaciones con toma de datos técnicos, levantamientos planimétricos, cálculos, mediciones, presupuestos a realizar por personal técnico y cuya elaboración tendrá que ser externalizada en el caso de muchas entidades locales.

8. Plazos.

- Desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario dispondrá de 3 meses para la presentación del proyecto de ejecución que desarrolla la Memoria Valorada entregada con la solicitud.
- Una vez aprobado dicho proyecto, el beneficiario deberá comenzar las obras en el plazo máximo de 6 meses.
- La finalización, recepción y puesta en servicio de las actuaciones subvencionadas deberá ser antes de 30 de junio de 2027.

Décimo quinto. Renuncia.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, para comunicar y notificar la renuncia a la subvención.

Décimo sexto. Publicidad de los datos.

1. Se transmitirán a la Base de datos nacional de subvenciones

(<https://pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) el texto de la convocatoria y la información requerida por esta, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La cesión de datos de carácter personal que, en su caso, se deba efectuar a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de publicar las subvenciones concedidas en la Base de datos nacional de subvenciones no requerirá el consentimiento de la entidad beneficiaria.

2. La relación de subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://gobiernoabierto.juntaex.es>).
3. La concesión de la subvención implica aceptar también la inclusión en una lista de operaciones a la que hace referencia el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060, que deberá hacer pública la autoridad de gestión en su sitio web y que incluirá, entre otros, los datos de las entidades beneficiarias de estas ayudas cofinanciadas con fondos Feder.
4. Los datos, incluidos los datos de carácter personal, serán comunicados a la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Adminis-



tración Pública con la finalidad de realizar la gestión, seguimiento, información, control, coordinación y estudio de la ejecución y evaluación de los programas operativos de los fondos procedentes de la Unión Europea, en su condición de organismo intermedio de los programas operativos y en virtud de las funciones atribuidas por la autoridad de gestión de los programas operativos, según lo dispuesto en los artículos 72 y 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

Décimo séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria quedan obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención y su coste real, en los plazos y en la forma establecidos en estas bases reguladoras y demás normativa de aplicación.
3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y ejecutar la totalidad de las actuaciones que integran el proyecto presentado con la solicitud y que fundamentó la resolución de concesión, sin perjuicio de las modificaciones de las características del proyecto subvencionado que el órgano competente pueda autorizar de acuerdo con las prescripciones de la normativa de aplicación.
4. Realizar el proceso de tramitación, adjudicación y ejecución de la contratación conforme a las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa de las entidades locales y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas. Serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.
5. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede esta subvención durante un período mínimo de cinco años posteriores al último pago al beneficiario, previsión recogida en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060, y proceder al reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de esta obligación. La ayuda solo será definitiva si no sufre una modificación importante que afecte a la naturaleza de la inversión o a su régimen de propiedad antes de transcurridos cinco años de su finalización.

El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen de los bienes, será causa de reintegro en los términos establecidos en



el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los bienes quedarán afectados al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo mínimo de cinco años contado a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago a la entidad beneficiaria, según exige el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.
7. En caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia a la subvención concedida en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.
8. Comprometerse a evitar los impactos negativos significativos en el medio ambiente en la ejecución de las actuaciones, respetando el principio de "No causar perjuicio significativo" (DNSH), en el sentido establecido en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060, a tal efecto deberá aportar el anexo IV C de la Orden 1030.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todas las transacciones correspondientes a las inversiones subvencionadas con fondos Feder al amparo de estas bases reguladoras, sin perjuicio de las normas generales de contabilidad.
10. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Aportar el expediente de gasto en su totalidad.
11. Hacer constar la cofinanciación con fondos de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el caso de acciones de promoción o difusión pública que las personas beneficiarias realicen de la actuación subvencionada por cualquier soporte, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con una declaración de "Cofinanciado por la Unión Europea", de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.
12. Cumplir las obligaciones de visibilidad de la ayuda del Fondo establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060, en particular las siguientes:
 - Las entidades beneficiarias reconocerán la ayuda de la Unión Europea a la operación y para ello, en el sitio web oficial y en los medios sociales, en su caso, harán una breve



descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados y destacarán la ayuda financiera de la Unión Europea.

- Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión Europea de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes, como por ejemplo en los cierres o vallas de obra que se coloquen durante la ejecución de las actuaciones.
- Exhibirán placas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, de tamaño mínimo A3 y colocadas al comienzo de la ejecución de la obra, en las que figure el emblema de la Unión Europea, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.
- Durante el período de obligación de conservar la documentación deberá mantener, perfectamente en formato digital, una copia de todos los materiales de comunicación y publicidad que elabore en el marco de la actuación. Este material deberá ponerse a disposición del organismo intermedio o de las instituciones de la Unión Europea si así lo solicitan.
- Se respetarán en todo caso las directrices contenidas en el documento sobre el uso del emblema europeo (https://commission.europa.eu/system/files/2021-05/eu-emblem-rules_es.pdf) y las características técnicas descritas en el anexo IX del RDC.

13. Los beneficiarios quedan obligados a remitir al órgano concedente de la subvención copia auténtica de los expedientes administrativos de contratación que hubiese sido necesario tramitar para el desarrollo de la actuación u actuaciones subvencionadas, de manera que este pueda realizar las verificaciones administrativas necesarias para comprobar los gastos y declararlos a la Comisión. Igualmente quedan obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a las comprobaciones y verificaciones que realizarán el organismo intermedio, la autoridad de gestión y la autoridad de control y, en su caso, los órganos de control de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo y otras instancias de control, y prestar colaboración y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios se someterán a las verificaciones que llevará a cabo la autoridad de gestión sobre la base de lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regio-



nal, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados, así como a las comprobaciones pertinentes de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

14. Recabar e incorporar al expediente administrativo las declaraciones de ausencia de conflictos de intereses (DACI) de todos los participantes con capacidad de influir en los procedimientos de valoración y adjudicación de los contratos tramitados para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Deberán también promover y aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como comunicar al órgano gestor los casos de sospechas de fraude.
15. Adoptar medidas para garantizar la compatibilidad con las políticas comunitarias en materia medioambiental, de contratación pública, igualdad de oportunidades y las reglas de competencia.
16. Mantenimiento y conservación de las instalaciones de los centros educativos.

La entidad beneficiaria de la ayuda, en tanto titular de las instalaciones de los centros educativos sobre los que se actúa, queda obligada a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y, será responsable en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que se establecen en los reglamentos de seguridad aplicables, así como de la reposición de piezas, elementos o componentes necesarios para mantener las prestaciones de las instalaciones. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.c) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en lo que se refiere al uso y mantenimiento de las instalaciones, y sin que este mantenimiento pueda ser sustituido por la garantía de la actuación realizada.

17. Otros compromisos en relación a la ejecución de las obras:

Cualquier desperfecto causado a la infraestructura educativa deberá ser reparado de forma inmediata.

La instalación de cualquier elemento en cubierta se ejecutará con las debidas medidas de seguridad para que éstas no sufran filtraciones por fijaciones inadecuadas al forjado o a los materiales de cubrición. Se deberá comprobar que se fijan los elementos de manera adecuada y que no perfora, en ningún caso, elementos estructurales o materiales de cubrición en lugares inadecuados y con la debida garantía de estanqueidad.



Será necesario un certificado de garantía de la empresa instaladora, así como una prueba de estanqueidad de cubiertas no inundables, antes de que concluya el período de garantía que la empresa ofrece, para comprobar que las fijaciones de las placas y/o estructuras auxiliares no afectan a la estanqueidad de la cubierta, y que puedan dar lugar a patologías posteriores en el edificio.

Se establecerán las medidas necesarias para garantizar el acceso a las cubiertas y posteriores trabajos de mantenimiento, por lo que también deben incluirse en estas obras todas las partidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores mediante la instalación de líneas de vida, pasos seguros, apertura de huecos en mechinales para cubiertas de difícil acceso, plataformas de paso en lugares a los que no se accede adecuadamente con los medios de que disponen las empresas de mantenimiento, o cualquier otra que se entienda deba ser implementada para trabajar en altura con seguridad.

En el caso de instalación de placas fotovoltaicas en cubierta, si durante la vida útil de las placas fotovoltaicas la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional tuviera que ejecutar obras de reforma en la cubierta que impliquen el levantado y colocación de la instalación que ahora se autoriza, dichos trabajos deberán ser efectuados por el municipio.

Asimismo, la Consejería de Educación c y FP no asumirá ninguna indemnización derivada del periodo de inactividad de las placas provocado por actuaciones de reforma u otro tipo de obras o actividades que deban realizarse en el centro.

La entidad municipal se compromete a que energía producida por la instalación será destinada con exclusividad a los consumos eléctricos que se realizan en el centro educativo, inclusive si en el futuro dichos consumos aumentasen.

Décimo octavo. Contratación.

1. Las entidades locales podrán contratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.
2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán las entidades locales contratantes los responsables directos de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.



3. Las entidades beneficiarias se ajustarán en las fases de preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos administrativos financiados con cargo a la subvención concedida, a lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica en materia de contratación pública vigente.

Las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en dicha ley.

4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.
5. Sin perjuicio de cualquier otra causa, no se considerarán subvencionables las obras adjudicadas considerando las mejoras consistentes en la ejecución de un mayor volumen de obra o aquellas que no aparecen definidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y las contrataciones que no incluyan el precio como criterio de valoración.
6. Las ofertas presentadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Deberán proceder de empresas que tengan como objeto social la construcción de obras incluidas en la oferta.



- b) Las empresas no podrán estar vinculadas entre ellas, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público; en consecuencia, a todas las participantes en la licitación se les exigirá una declaración de aquellas con las que tengan vinculación.
- c) Deberán incluir, como mínimo, el nombre y la dirección de la empresa oferente, el NIF y una descripción detallada de los conceptos ofertados, con referencia a las partidas y unidades relacionadas en el presupuesto del proyecto técnico cuya ejecución se pretende contratar.
7. Para dar cumplimiento al principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, los contratistas y subcontratistas firmarán una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo II de estas bases, comprensivo de que no se causen perjuicios significativos a los objetivos medioambientales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
8. En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la economía circular, incluida la prevención y reciclado de residuos, y en este caso en lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización el reciclaje y la revaloración de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos de Suelos Contaminados en especial lo concerniente a los residuos peligrosos.

En cuanto a la consecución del objetivo medioambiental relativo a la Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo se incluirá en cualquier caso, como requisito de implementación de estas actuaciones, la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.

Además, en materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones que se subvencionan no contendrán



amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancia sujetas a autorización que figura en el Anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

9. Deberá hacerse constar que las actuaciones cuentan con cofinanciación de la Unión Europea, Fondos Feder y de la Junta de Extremadura en todo el proceso de licitación y de ejecución de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento beneficiario, incorporando de forma visible el símbolo y el logotipo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la imagen corporativa oficial, y el emblema de la Unión Europea, junto con la declaración de cofinanciación, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060.

En cumplimiento de esta obligación, las entidades beneficiarias cuidarán especialmente de que en toda la documentación relacionada con la ejecución del proyecto subvencionado se utilicen las medidas de información y publicidad indicadas.

Décimo noveno. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas, recibirlas, ponerlas en servicio hasta el 30 de junio de 2027 y presentar la documentación justificativa hasta el 30 de septiembre de 2027.
2. A efectos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases reguladoras.
3. La documentación justificativa que deberán aportar las entidades beneficiarias de las subvenciones para acreditar la ejecución del proyecto subvencionado, en los plazos indicados en el punto 1 de este artículo, es la siguiente:
 - a) Facturas y certificaciones de obra con la respectiva relación valorada y tramitada conforme al procedimiento que rige para la Administración local. Ambos documentos deben contener información suficiente para relacionarlos con el gasto justificado, aportando el expediente de gasto en su totalidad.
 - b) Justificante de pago de las facturas mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario, debidamente identificado, en que consten los datos siguientes: titularidad de la cuenta desde la que se realiza el pago, que debe coincidir con la entidad local beneficiaria de la subvención, persona física o jurídica receptora del pago, que debe coincidir con la adjudicataria del contrato de obras, importe pagado, número de factura objeto de pago y fecha de valor de la operación.



c) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante del ayuntamiento en que se haga constar:

- El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de esta convocatoria, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de inmediato cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

La justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que en la solicitud conste el consentimiento expreso del interesado.

- Fecha de colocación de la placa o placas publicitarias.

d) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria de la entidad local ayuntamiento beneficiario, en la cual se haga constar:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente de la entidad local beneficiario de las facturas y de las correspondientes certificaciones de obra, en el cual conste que se cumplió la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- Que, según informe de la persona secretaria de la entidad local, en la tramitación y contratación de las obras se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige los contratos del sector público.
- Fecha de formalización del contrato o, en el caso de los contratos menores de obra, documento equivalente.
- Que consta informe de la intervención municipal en el que manifiesta que se tomó razón en la contabilidad del pago de los gastos correspondientes a la ejecución del proyecto subvencionado, antes de la finalización del respectivo plazo de ejecución y justificación fijado en el punto 1 de este mismo artículo.



e) En su caso, con relación al procedimiento de contratación, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- El documento acreditativo de la publicación del anuncio de licitación del contrato por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público o, en el caso de contratos menores, las 3 ofertas que deben obtener antes de la contratación.
- En el caso de procedimientos abiertos oficio adverbado comprensivo del enlace en el perfil de contratante del órgano de contratación en la plataforma de licitación que corresponda.

Copia certificada de acta de recepción de los contratos suscritos financiados con cargo a la subvención concedida.

En el caso de obras, certificación final.

- La declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente DNSH, firmada por la persona representante del contratista y, en su caso, de los subcontratistas, según el modelo del anexo II.

4. Para la justificación del último pago, además de la documentación justificativa anteriormente relacionada, las entidades beneficiarias deberán presentar dentro del plazo señalado en estas bases:

a) El acta de recepción definitiva de la obra.

b) El informe de indicadores de realización y resultado asociados a la ejecución del proyecto, emitido por personal técnico competente, acompañado de la certificación energética del edificio realizada después de la ejecución de las actuaciones que integran el proyecto subvencionado:

- Indicador de realización (RCO19): se consignarán los datos de los m² de los edificios públicos con rendimiento mejorado como consecuencia de la realización de las obras subvencionadas.
- Indicadores de resultado (RCR29. Con base en los datos de calificación energética del edificio (la previa y la posterior a la ejecución del proyecto) se señalará: Estimación de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero conseguidas con la ejecución del proyecto subvencionado, medida en toneladas de CO₂/m²/año y porcentaje de reducción conseguido con el proyecto.



- c) La documentación de la obra ejecutada, entre la que se incluirá toda la documentación tramitada ante el órgano competente en materia de industria y energía, y los certificados de instalaciones debidamente diligenciadas.
- d) En cumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en la resolución deberán aportar:
- Fotografías del lugar o lugares donde se efectuasen las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de forma que permita identificar los lugares y el momento de ejecución a que correspondan.
 - Fotografías de la placa o placas publicitarias, fabricada en un material resistente y colocadas en un lugar visible en el lugar de las actuaciones. Esta placa deberá permanecer instalada durante, por lo menos, cinco años.
 - Prueba del cumplimiento de la obligación de la publicación en su web oficial y en los medios sociales, en su caso, del reconocimiento de la ayuda de la Unión Europea a la operación, de conformidad con lo establecido en el apartado 13 del artículo 16 de estas bases reguladoras.
5. La Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
6. Si la entidad local beneficiaria cumple la obligación de ejecutar el proyecto que fundamentó la concesión y presenta la documentación justificativa en el tiempo y forma fijados en estas bases reguladoras, el Servicio Equipamiento, de encontrar conforme dicha justificación, propondrá el libramiento de los fondos o, en el caso de los pagos anticipados, emitirá informe de conformidad con la justificación presentada.
7. La falta de presentación de la justificación en los plazos indicados o su presentación insuficiente e incompleta comportará el reintegro de las cantidades percibidas y/o la pérdida del derecho al cobro de la subvención, según proceda, y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 42 y siguientes.

Vigésimo. Régimen de anticipos y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

- Un primer pago anticipado del importe del 25 % de la subvención que se realizará con la concesión de la subvención.



- Un segundo pago anticipado por importe del 50% de la subvención concedida, previa justificación del 25 % del primer pago anticipado.
- Un tercer pago del 25% restante, a la justificación del 100% de la subvención, una vez ejecutada la actuación, recibida y puesta en servicio.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta Tercero" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

2. Cuando la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniendo constante el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente del proyecto; la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se concedió la ayuda.

Vigésimo primero. Comprobación material de la inversión.

1. En caso de subvenciones superiores a 50.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago de la última anualidad se realizará la comprobación material de la inversión, de lo cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria.
2. La comprobación puede efectuarla un representante distinto del concedente de la subvención. Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.
3. A efectos de lo previsto en estas bases se encomienda a las Delegaciones Provinciales de Educación la realización de las comprobaciones materiales que deriven de esta convocatoria.

Vigésimo segundo. Devolución voluntaria de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Subvenciones de Extremadura, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de de-



mora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La entidad local deberá comunicar la renuncia a la ayuda de la siguiente forma: Registrar un escrito identificando nombre y NIF de la empresa, y n.º de expediente administrativo, en <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>

Al mismo tiempo proceder a la devolución de la ayuda por modelo 050.

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la cual consten la fecha del ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

A estos efectos, en el texto de la operación se hará constar siempre el texto "Devolución subvención.

Vigésimo tercero. Pérdida del derecho al cobro de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable a la subvención, constituyen causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas, las siguientes:

- a) No aportar la documentación justificativa en tiempo y/o forma o su presentación insuficiente o incompleta con respecto a los términos exigidos en estas bases reguladoras. La falta o insuficiente justificación implicará que no se tengan por realizados el proyecto subvencionado ni el gasto, por lo que la pérdida del derecho será total.

Se comprenden en este supuesto la inclusión de gastos que no correspondan al proyecto subvencionado o aquellos justificados con documentos que no reflejen la realidad de las operaciones.

- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, tanto en estas bases reguladoras como en la normativa general de subvenciones. En particular, y sin perjuicio de otros supuestos aplicables, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas los siguientes:

- b.1. No ejecutar el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión dentro de los plazos establecidos en el presente decreto. La acreditación de este extremo se realizará mediante la correspondiente certificación o certificaciones de obra y del



acta de recepción definitiva; su incumplimiento implica una vulneración de la obligación material principal de la entidad beneficiaria, por lo que supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

La pérdida del derecho o el reintegro serán de la totalidad de la subvención cuando la actuación no se haya ejecutado al menos en un 80 % sobre el proyecto aprobado en la subvención concedida, será parcial cuando supere dicho porcentaje pero no llegue al 100%.

b.2. El pago de los gastos para la ejecución del proyecto subvencionado fuera de las fechas límite fijadas en el artículo 18 de estas bases reguladoras. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, siempre que mediante las certificaciones de obra y el acta de recepción definitiva quede acreditada la ejecución total de la obra dentro del plazo establecido, la pérdida de derecho será parcial y afectará solo a los importes pagados con posterioridad a dichas fechas.

b.3. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad establecidas en esta resolución concretamente la obligación de colocar las placas publicitarias en todos los lugares en que se ejecuten las actuaciones que integran el proyecto subvencionado. La vulneración de las obligaciones sobre publicidad supondrá la pérdida del derecho al cobro de una cantidad equivalente al 5 % del importe de la subvención concedida.

b.4. El incumplimiento de las normas y condiciones relativas a la contratación, contenidas en estas bases y demás normativa de aplicación, supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

b.5. El incumplimiento de los objetivos de eficiencia energética, o su insuficiente acreditación, supondrá la pérdida del derecho al cobro del importe equivalente al 50 % de la subvención; pero si este incumplimiento implica una alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes o la no consecución del objetivo de mejora de una letra en el certificado de eficiencia energética, la pérdida del derecho será total.

b.6. El incumplimiento de la obligación de destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años. El incumplimiento de la obligación de destino referida se producirá, en todo caso, con la enajenación o gravamen de los bienes y quedarán estos afectos al pago del reintegro, cualquiera que fuese su poseedor.

b.7. Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la evaluación de las solicitudes.



b.8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que resulte de la normativa aplicable.

b.9. Si el incumplimiento de las bases de la convocatoria o de los objetivos de eficiencia energética supusiera la pérdida de la cofinanciación del P.O. FEDER 2021/2027, la pérdida del derecho al cobro será de la totalidad. En caso de la pérdida de cofinanciación sea parcial, el reintegro será proporcional.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectivo el reintegro a que se refiere el punto anterior será el establecido en el título III de la Ley de Subvenciones de Extremadura.

Vigésimo cuarto. Cantidades disponibles.

Las cantidades que resultaran sobrantes por causa de la renuncia establecida en el artículo 14 podrán dedicarse a subvencionar a otras entidades locales que hayan presentado solicitud de subvención en plazo al amparo de este decreto, respetando en todo caso el orden de prelación establecido en el acta de la Comisión de Valoración.

Vigésimo quinto. Modificación.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras asignaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución por instancia de la entidad beneficiaria, si no causa perjuicio a tercero. Si como consecuencia del procedimiento de licitación y adjudicación de las obras necesarias para ejecutar la subvención concedida, diera lugar a un coste inferior de dichas obras, las entidades locales deberán notificar a la Consejería tal circunstancia al objeto de modificar la cuantía de la subvención concedida, lo que dará lugar a modificar y reajustar las cantidades a abonar en los pagos siguientes.
3. Las presentes bases habilitan para autorizar las modificaciones de las características de los proyectos subvencionados atendiendo a los objetivos y requisitos de la resolución y al cumplimiento de la normativa de aplicación, si estos cambios no alteran el baremo o desvirtúan el proyecto. Concretamente, no se admitirán modificaciones que amplíen el plazo de ejecución del proyecto más allá de las fechas límite establecidas en estas bases reguladoras, ni aquellas que supongan un incremento del coste del proyecto.



La modificación del proyecto aprobado requerirá de autorización y se acordará por resolución del órgano competente para la concesión de estas ayudas, siempre que no se trate de una modificación sustancial del contrato de obras y no se cause perjuicio a tercero. Tras dicha autorización, el beneficiario deberá tramitar la modificación, si procede, según lo establecido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y dar traslado al órgano competente de los trámites.

Cuando las modificaciones se produzcan en la transformación de la Memoria Valorada entregada con la solicitud al proyecto de ejecución, dicha modificación, que requerirá de la solicitud y justificación oportuna, se sustanciará con la autorización/aprobación/revisión del citado proyecto de ejecución.

4. No obstante lo anterior y sin necesidad de instar procedimiento de modificación de subvención, se podrán aceptar variaciones en las partidas de gasto del proyecto subvencionado siempre que las variaciones no superen en conjunto el 10 % del presupuesto total, que no aumente el importe total del gasto aprobado y que no desvirtúen las características del proyecto y condiciones que fueron tenidas en cuenta para la resolución de concesión.

Estas modificaciones deberán acompañarse de un informe técnico que explique y justifique los cambios introducidos.

5. Cuando la modificación de la resolución implique una minoración del importe total concedido o de su reparto entre anualidades, se tramitará la correspondiente modificación del expediente de gasto.
6. La alteración del calendario y plazos de ejecución de los proyectos acordado en la resolución y en este decreto, que tendrá como base el calendario de ejecución del proyecto y la distribución del presupuesto por anualidades entregado por la entidad local con la solicitud, tendrá que ser autorizada Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la CAE.

Vigésimo sexto. Alteración de los modelos normalizados.

1. No se aceptará ningún modelo normalizado que las entidades locales solicitantes o beneficiarias deban presentar, según las prescripciones de estas bases reguladoras, que contenga subsanaciones o tachaduras.
2. Cualquier observación o aclaración que las personas interesadas precisen añadir con respecto al contenido de los modelos normalizados se realizará en un documento aparte.



3. El incumplimiento de esta norma podría dar lugar a la inadmisión de la solicitud, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a su reintegro.

Vigésimo séptimo. Concurrencia de ayudas y subvenciones públicas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda, que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo a la presente convocatoria.

Vigésimo octavo. Transparencia y buen gobierno.

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en su artículo 2 a que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para que aquella cumpla las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Vigésimo noveno. Medidas antifraude e irregularidades.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudiesen ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>

Trigésimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el



siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órganos que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones precisas para el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará la reglamentación contenida en la normativa siguiente:

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluidos los preceptos de la Ley 38/2003 y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

- Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión y Fronteras y la Política de Visados.
- Normativa comunitaria de desarrollo de los citados reglamentos.
- Normativa medioambiental europea, particularmente lo establecido en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020,



relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, que regula el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (principio Do no significant harm-DNSH), así como su normativa de desarrollo y ejecución.

- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- La restante normativa que resulte de aplicación.

Disposición final tercera.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

Mérida, 30 de julio de 2024.

Consejera de Educación, Ciencia y Formación
Profesional,
MARÍA DE LAS MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

Fondos Europeos



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA OBRAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA
EN COLEGIOS PÚBLICOS**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
ENTIDAD LOCAL		NIF	
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL	
REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)			

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán sólo por medios electrónicos a través de sede electrónica asociada

Se necesitará certificado electrónico para acceder a la notificación

Se enviarán avisos de puestas a disposición de la notificación al correo electrónico y/o al teléfono móvil facilitados a continuación y se podrán cambiar en cualquier momento.

TELÉFONO MOVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS BANCARIOS

* Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, procede a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>



Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

Si la entidad ha presentado previamente documentación obligatoria contemplada en esta convocatoria:

FECHA PRESENTACIÓN	ÓRGANO U DEPENDENCIA	DOCUMENTACIÓN

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO DEL PROYECTO

PRESUPUESTO

IMPORTE SOLICITADO

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA**1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas**

No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto y/o conceptos para los que solicita esta subvención.

Asimismo se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.**3. Que la entidad solicitante:**

- no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

- No está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas prevista en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- AUTORIZO que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que no se requiere aportación a esta solicitud del certificado expedido por la AEAT que acredita de situación en actividades económicas.

-AUTORIZO a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura con relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración.

- AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.



4. Que la entidad local asumirá la aplicación de las medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión y la obligación de comunicar al órgano gestor los casos de sospecha de fraude.

5. Que la inversión no está iniciada en la fecha de presentación de esta solicitud de subvención.

6. Que cumplirá la normativa comunitaria, estatal y autonómica de aplicación, en particular, la normativa en materia de subvenciones, así como la normativa vigente sobre accesibilidad de personal con discapacidad.

DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA

- Declaración responsable de la persona responsable del Ayuntamiento del cumplimiento del principio de DNSH (Anexo II).
- Certificación de la persona secretaria del Ayuntamiento en la que se haga constar el acuerdo del órgano competente de la entidad local por el que se solicita la subvención y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos.
- Certificación de la persona secretaria del Ayuntamiento referida a la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas donde se pretende realizar las obras.
- Proyecto o memoria valorada de la obra.
- Memoria técnica con los datos de mejora de la eficiencia energética
- Auditoría energética del edificio o infraestructura con la calificación energética actual y la prevista.



Cofinanciado por la Unión Europea



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES



Fondos Europeos



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (PRINCIPIO DO NO SIGNIFICANT HAR- DNSH)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD LOCAL

NIF

--	--

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF

Denominación de la convocatoria	Decreto por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Feder 2021-2027 y se aprueba la convocatoria
Objetivo político	2. Una Europa más verde
Objetivo específico	RSO2.1 Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efectos invernadero
Línea de actuación	2.1.01 Mejora de la eficiencia energética en edificios e infraestructuras públicas
Ámbito de intervención	044. Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medias de apoyo.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

Fondos Europeos



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

CONTINUACIÓN ANEXO II**LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:**

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (do no significant harm-DNSH), la entidad declarante cumplirá las siguientes condiciones:

a) Las actuaciones objeto de subvención no ocasionarán un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088:

- Mitigación del cambio climático
- Adaptación al cambio climático
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, al agua o al suelo
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

b) Las actividades objeto de subvención cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

c) Las actividades que se desarrollarán no causas efectos directos sobre el medio ambiente ni efectos indirectos primario en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudiesen materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

d) cumplirá todo lo indicado en las bases reguladoras de la convocatoria de la subvención relativo a la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Lugar

Fecha



Cofinanciado por la Unión Europea



Fondos Europeos



Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO III

CERTIFICACIÓN FASE SOLICITUD

DATOS SOLICITANTE

ENTIDAD SOLICITANTE	NIF

DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

EN CALIDAD DE (CARGO /PUESTO QUE DESEMPEÑA)

--

CERTIFICA, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE:

1. Que este Ayuntamiento, mediante (acuerdo/decreto/resolución/otros) de/ de la (Alcaldía/Junta de Gobierno Local/otros) de fecha , acordó solicitar la subvención al amparo del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, para la realización de obras de eficiencia energética en edificio e infraestructuras vinculadas a la prestación de servicios municipales, destinadas a Ayuntamientos de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa Extremadura Feder 2021-2027 para el proyecto denominado con un presupuesto total de euros (IVA incluido), y aceptó expresamente las condiciones de financiación y los demás requisitos establecidos en el decreto.

2. Que este Ayuntamiento, dentro del plazo de presentación de solicitudes, posee la plena disponibilidad sobre los terrenos o fincas donde se pretende realizar las actuaciones que integran el proyecto para el que solicita la subvención.

Firma de la persona que certifica

Lugar y fecha

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

Fondos Europeos



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

ANEXO IV

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa Feder 2021-2027 y se aprueba la única convocatoria

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924004008.

Correo electrónico:

Delegada de protección de datos:

Finalidad del tratamiento.

Este tratamiento tiene por finalidad la concesión de ayudas para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), susceptibles de ser cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para el tratamiento de datos de carácter personal se recoge en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Así, "solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679".

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 2800. Madrid.



EXTRACTO del Decreto 95/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura, susceptibles de ser cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del programa FEDER 2021-2027 y se aprueba la convocatoria.
(2024040152)

BDNS(Identif.):779675

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria de subvenciones, de carácter plurianual y en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética, implantación de energías renovables y sistemas de climatización en edificios e infraestructuras municipales asociados a la actividad educativa reglada de infantil (segundo ciclo) y primaria destinadas a ayuntamientos y entidades locales menores de Extremadura (en adelante entidades locales), cofinanciadas en el marco del programa FEDER 2021-2027.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Estas ayudas se rigen por lo dispuesto en el Decreto 95/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de obras de eficiencia energética en edificios e infraestructuras vinculados a la prestación de servicios educativos, destinadas a entidades locales de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

Esta línea de subvenciones está cofinanciada con el programa operativo FEDER 2021-2027 Extremadura.

Dichas subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 13001.222A.76000 Fondo FD212A2101 Proyecto 20230185 (Eficiencia energética en edifi-



cios e infraestructuras públicas educativas infantil y primaria), hasta una cuantía máxima de 30.000.000,00 € con la siguiente distribución por anualidades:

2025	15.000.000 euros.
2026	12.000.000 euros.
2027	3.000.000 euros.
Total	30.000.000,00 euros.

Existe la posibilidad de ampliación de crédito en los supuestos previstos en el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La ayuda económica que se conceda financiará como máximo el 80 % del coste total elegible del proyecto, con el límite de 200.000,00 € por solicitud. Por lo tanto, cada entidad local beneficiaria deberá aportar, al menos, el importe equivalente al 20 % sobre el coste total elegible o sobre el coste final elegible del proyecto subvencionado. En el caso de la mínima inversión posible, deberá aportar 7.500,00€.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

Mérida, 31 de julio de 2024.

El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2024, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la bandera del Municipio de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres). (2024062689)

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua a esta Dirección General de Administración Local, para la inscripción en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de Extremadura de la adopción del acuerdo relativo a la adopción de su bandera, y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. El pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), en la sesión ordinaria de fecha 20 de marzo de 2024, adoptó por unanimidad de los miembros de su corporación local, acuerdo para iniciar el procedimiento para la adopción de la bandera del municipio.

Finalizada la instrucción del citado procedimiento, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, en la sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2024 adoptó por unanimidad acuerdo definitivo sobre la cuestión planteada.

Segundo. Con fecha de registro de entrada de 10 de julio de 2024 se remitió a la Junta de Extremadura la solicitud de inscripción del acuerdo citado del pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de Extremadura.

Tercero. Con fecha 12 de julio de 2024 se formula propuesta de resolución por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local relativa a la inscripción registral solicitada de la bandera del municipio de Santa Cruz de Paniagua.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para realizar la inscripción en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de Extremadura corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y



Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en cuyo artículo 7 atribuye a la Dirección General de Administración Local la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, así como el asesoramiento técnico a las entidades locales, dentro del ámbito de las competencias autonómicas.

Segundo. El procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de Extremadura se regula en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre (DOE n.º 121, de 18 de octubre de 2007). Asimismo, la Orden de 21 de noviembre de 2017 regula el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura y aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Tercero. El artículo 12 del citado Decreto 309/2007, de 15 de octubre, dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Inscripción de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales.

Todos los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales se inscribirán en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura dependiente de la Dirección General de Administración Local, y conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de octubre de 2002, por el que se crea el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (DOE n.º 129, de 7 de noviembre de 2002)”.

Cuarto. El artículo 2 de la citada orden establece lo siguiente:

“Artículo 2. La inscripción.

1. En el Registro se inscribirán todos los símbolos, tratamientos, honores y distintivos locales que se aprueben de conformidad con los criterios y el procedimiento regulados en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre y disposiciones concordantes o, si procede, con los que establece la legislación sectorial.
2. La resolución de inscripción se adoptará en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción del acuerdo de aprobación del símbolo, honor o tratamiento, por el órgano competente, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a la entidad interesada. Transcurrido el plazo sin que se hubiera dictado resolución, deberá entenderse estimada la solicitud de inscripción”.

Quinto. Esta Dirección General de Administración Local, dada la competencia que ostenta para ello, de conformidad con la argumentación jurídica expuesta, procederá a la inscripción en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera del municipio de Santa Cruz de Paniagua.



Asimismo, se procederá a la publicación oficial de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como a la notificación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

De conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local elaborado al efecto, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE:

Primero. La inscripción en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera del municipio de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Notificar la presente resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la entidad local interesada recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 12 de julio de 2024.

El Director General de
Administración Local,
PEDRO ROMERO GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y la organización sindical "Unión General de Trabajadores de Extremadura" (UGT), la organización sindical "Comisiones Obreras de Extremadura" (CCOO), y la organización empresarial "Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", por la que se instrumentaliza la concesión directa de una subvención destinada a financiar la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y reconocimiento de la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU. (2024062709)

Habiéndose firmado el día 2 de agosto de 2024, el Convenio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, a través del Servicio Extremeño Público de Empleo y la "organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura" (UGT), la "organización sindical Comisiones Obreras de Extremadura" (CCOO), y la organización empresarial "Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", por la que se instrumentaliza la concesión directa de una subvención destinada a financiar la difusión, información y orientación del procedimiento de evaluación y reconocimiento de la cualificación profesional adquirida por la experiencia laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextgenerationEU, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, A TRAVÉS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA "ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA" (UGT), LA "ORGANIZACIÓN SINDICAL COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA" (CCOO), Y LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)", POR LA QUE SE INSTRUMENTALIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A FINANCIAR LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ADQUIRIDA POR LA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXTGENERATIONEU

REUNIDOS

De una parte,

Dña. Celia Derecho Montes, Secretaria General de Empleo y, por atribución de funciones (Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023) Directora Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el apartado tercero letra c), de la Resolución de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de 13 de septiembre de 2023 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre de 2023), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, en el ámbito del Servicio Extremeño Público de Empleo (en adelante SEXPE), con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Modulo 6.

Y de otra parte,

Doña Josefa Judith Pastor Martín con DNI n.º: ***3580** y D. Alberto Barras Gallego con DNI n.º: ***0995**, en representación de la organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura (en adelante UGT Extremadura), con NIF n.º: G06208136, y domicilio social en C/ Legua, 17, de Mérida, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con las escrituras de otorgamiento de poderes de fecha 27 de mayo de 2021.

Doña María Berrocal Asensio, con DNI ***4796** en representación de la organización sindical Comisiones Obreras de Extremadura (en adelante CCOO Extremadura), con NIF n.º:

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUPlan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

G10055176, y domicilio social en Avd. Juan Carlos I, n.º 47, de Mérida, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con la representación conferida por delegación de la anterior representante de fecha 10 de agosto de 2021.

D. Pedro Castro Domínguez, con DNI n.º: ***2211**, en calidad de presidente y en representación de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (en adelante CREEX), con NIF n.º: G06063960 y domicilio social en calle castillo de Feria s/n., Badajoz 06006, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 25 de febrero de 2016.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, reconociéndose mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio y, a estos efectos

EXPONEN

Primero. Que el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales queda actualmente establecido en el título V de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional que regula, en el ámbito de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.1.a y 30.a, con la cooperación de las Comunidades Autónomas, el Catálogo Nacional de Estándares Profesionales, que dota de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales, sustituyendo al modelo anterior generado en su momento por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones Profesionales y la Formación Profesional.

A la vista de las modificaciones realizadas por el legislador, se entiende que le corresponde al Catálogo Nacional de Estándares Profesionales como instrumento del Sistema Nacional de Formación Profesional, la ordenación de los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, en función de las competencias apropiadas y el estándar de calidad requerido para el ejercicio profesional, susceptibles de reconocimiento y acreditación, tal y como se recoge en el artículo 8.1 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Asimismo, y según lo establecido en el artículo 8.2 de la referida Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales operará como



referencia obligada para la acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

Segundo. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, sitúa en un lugar central de la difusión y promoción del procedimiento de acreditación de competencias profesionales, el principio de "participación", tal y como se pone de manifiesto en su artículo 91.4 con el siguiente tenor literal: "Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación".

Tercero. La aprobación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional, regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, para lo cual el artículo 178.2 dispone que: "Las administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como con otras organizaciones vinculadas al tejido económico y social, pondrán en marcha iniciativas que garanticen la máxima difusión del procedimiento".

En este sentido, el artículo 179.5 del mismo cuerpo normativo establece que "Las administraciones competentes garantizarán, en cada ámbito territorial, la participación en el procedimiento de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en cada territorio, así como organizaciones representativas de la economía social".

Cuarto. Dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el componente 20 Inversión 1, recoge un proceso para la puesta en marcha de planes de acreditación de competencias por sectores y empresas.

Para ello, se iniciarán actuaciones concretas en sectores en los que se identifique la ausencia de reconocimiento de las competencias profesionales por parte de los trabajadores. Estas actuaciones se llevarán a cabo en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales, de modo que se aborde la acreditación de competencias de todas las personas que no dispongan de titulación.

Quinto. La Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 11.1.7, la competencia de ejecución en materia de formación profesional para el empleo, correspondiéndole la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos.

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUPlan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

La disposición final tercera del Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece la adscripción a la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo, del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, quien a su vez dependerá funcionalmente de las Direcciones Generales con competencia en materia de formación profesional para el empleo y el sistema educativo, en la esfera de sus respectivas competencias.

Sexto. Dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), el Componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional", tiene como uno de sus fines, ampliar las competencias de la población y aumentar su empleabilidad, adaptándolas a la realidad del mercado de trabajo y a las nuevas profesiones del futuro, y fomentar el reciclaje profesional y la optimización del desempeño (reskilling y upskilling).

En estos términos, la estrategia de Reskilling y Upskilling, perteneciente al Componente 20 Inversión 1 (C20.I1), supone el registro, evaluación y acreditación de las competencias básicas y profesionales, otorgando una acreditación oficial a las personas candidatas, previa evaluación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación.

En este sentido, el ANEXO revisado de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, asigna al componente 20 el objetivo CID n.º 297, lo que conlleva la acreditación de 2 millones de personas, con fecha de meta el cuarto trimestre de 2025; el cumplimiento de este objetivo CID, permitirá otorgar mayor dinamismo al mercado de trabajo, facilitando la movilidad.

Conforme a los criterios de distribución de fondos recogidos en la Resolución de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General de Formación Profesional por la que se publica el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación de fecha 7 de junio de 2023, por la que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas, en el ejercicio presupuestario 2023 para el Plan de Modernización de la Formación Profesional, con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional y en el marco del componente 20 "Plan Estratégico de Impulso de la Formación Profesional, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del SEXPE, participará en la ejecución de esta actuación



para la puesta en marcha de un procedimiento permanente de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales o informales.

El acceso a empresas y población activa es imprescindible para el éxito de esta actuación. A tal efecto, es de interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecer un marco de colaboración con los interlocutores sociales para poner en marcha un sistema de sensibilización de empresas, trabajadores y trabajadoras, difusión, captación e inscripción de las personas candidatas, acciones, todas ellas, que, indubitadamente son derivadas del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

En ejercicio de las competencias señaladas, El SEXPE considera de indudable interés, la realización de un convenio que instrumentalice la concesión directa de una subvención con UGT Extremadura, CCOO Extremadura y CREEX, para identificar su participación en los procedimientos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia profesional u otras vías no formales o informales.

La suscripción del presente convenio asegura y garantiza que el servicio se realiza bajo criterios de eficacia y eficiencia, que permita una evaluación de los objetivos alcanzados.

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la sensibilización, difusión, captación e inscripción de personas candidatas en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto conceder de forma directa una subvención a UGT Extremadura, CCOO de Extremadura, y CREEX, destinada a financiar la puesta en marcha de un sistema de sensibilización, difusión, captación e inscripción de personas candidatas, ocupadas y desempleadas en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal, enmarcado dentro la Inversión 01: Reskilling y Upskilling de la población activa ligado a cualificaciones profesional” del Componente 20: “Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional” del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Mediante la celebración de este convenio, se lleva a efecto, el cumplimiento del criterio de participación, dispuesto en el artículo 175.5 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, de acuerdo con el cual, “Las ad-

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUPlan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

ministraciones competentes garantizarán, en cada ámbito territorial, la participación en el procedimiento de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en cada territorio, así como organizaciones representativas de la economía social”.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es facilitar que el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral sea conocido y valorado por empresas y trabajadores y trabajadoras, como un elemento esencial para la mejora de la cualificación de la población activa, y paso previo para su incorporación a la formación permanente de los trabajadores.

Finalmente, la celebración este convenio sirve como instrumento para la consecución de los objetivos que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes atribuidos a la administración autonómica, en materia de acreditación de competencias profesionales adquiridas, a través de la experiencia profesional y las vías no formales de formación.

Segunda. Interés público, social y económico que justifica la concesión directa, con carácter singular, de la subvención a la organización sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, la organización sindical Comisiones Obreras de Extremadura, y la organización empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX).

La actividad de los Agentes económicos y sociales, en su condición de instrumentos de gestión pública en la ejecución de las políticas económicas y sociales, tiene una especial relevancia, que ha sido reconocida expresamente en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, que establece, como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, la promoción de la concertación y el diálogo social con sindicatos y empresarios como instrumentos necesarios en la concepción y ejecución de sus políticas de cohesión y desarrollo.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 3/2003 de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos regula el marco de participación de dichos agentes en Instituciones Públicas y órganos de participación y asesoramiento socioeconómicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y señala en su artículo 1 a efectos de la mencionada norma que: “son agentes sociales, las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales que ostenten el carácter de más representativas en los términos fijados en la legislación social general”.

Dicha condición la cumplen en nuestra región, CCOO de Extremadura, UGT de Extremadura y CREEX, pues acaparan el mayor número de trabajadores y empresas en nuestra región

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUPlan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

y, por consiguiente, la mayor información sobre los requerimientos de mayores niveles de cualificación, sobre todo para cubrir los empleos de cualificación media; la demanda que el envejecimiento de la población activa tendrá en las cualificaciones necesarias para cubrir los empleos de sustitución; la coexistencia de altas tasas de paro con la escasez de oferta de mano de obra cualificada en algunos sectores u ocupaciones emergentes con elevados niveles de innovación; y el aumento del colectivo de parados de larga y necesaria adecuación de su empleabilidad a las nuevas condiciones del mercado de trabajo.

En relación con lo anterior, el Consejo de Formación Profesional de Extremadura que se crea y regula por Decreto 75/2001, de 29 de mayo, como órgano consultivo y de asesoramiento, tripartito, está compuesto por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las Consejerías implicadas en la formación profesional.

Por su parte, mediante Orden 16 de abril de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, en cuyo artículo 10 se establece que. serán vocales del Consejo:

- a) Ocho representantes de la Administración, nombrados por Orden conjunta de los titulares de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo.
- b) Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región.
- c) Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

En la actualidad, forman parte de dicho Consejo, como Organización Empresarial más representativa, la CREEX, y como Organizaciones Sindicales más representativas, CCOO de Extremadura y UGT de Extremadura.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su artículo 91, relativo a Interesados en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales otros sujetos y deberes de las administraciones, las administraciones públicas deberán adoptar conjuntamente con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas concernidas en cada territorio, las medidas adecuadas para asegurar el efectivo acceso al procedimiento considerando las necesidades tanto de empresas u organismos equiparados y sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción o integración laboral.



Así mismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo. 178 que:

1. Las administraciones competentes diseñarán, conjuntamente con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como con asociaciones sectoriales representativas, planes estratégicos anuales para promover y fomentar la acreditación de competencias profesionales entre su población activa hasta que, al menos el 80% de la misma cuente con sus competencias profesionales acreditadas.
2. Las administraciones competentes, en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como otras organizaciones vinculadas al tejido económico y social, podrán en marcha iniciativas que garanticen la máxima difusión del procedimiento.

En este sentido, y ante la necesidad de impulsar los procedimientos de acreditación de la competencias profesionales por parte del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, y teniendo en cuenta el breve plazo establecido por dicho Plan para el cumplimiento del Objetivo CID n.º 297, consistente en la acreditación de un número elevado de candidatos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fecha de término 31 de diciembre de 2025, se hace necesaria la colaboración de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, que cuenten con una estructura consolidada y diversificada en todo el territorio extremeño y que abarque a todos los sectores tanto productivos como de servicios que integran la actividad laboral.

Por tanto, y considerando lo expuesto con anterioridad dada la condición de UGT Extremadura, CCOO Extremadura y CREEX, y el objeto de la subvención, concurren singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, destinada a la puesta en marcha de un sistema de sensibilización, difusión, captación e inscripción de personas candidatas, ocupadas y desempleadas del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal.

Tercera. Justificación del procedimiento de concesión.

La justificación de la elección de la modalidad de concesión directa sin convocatoria, como procedimiento de la subvención que es objeto de este convenio, se justifica en virtud de la concurrencia de los supuestos establecidos en los artículos 22.4.c) y el artículo 32.1 de la ley 6/2011, de 23 de marzo.

La elección del procedimiento para la concesión de los importes señalados en esta subvención se justifica a partir de lo dispuesto en el artículo 91.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en la que se dispone expresamente:

“Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como otros agentes implicados deberán promover entre personas trabajadoras y empresas u organismos equiparados el valor añadido de acreditar las competencias de todos los trabajadores, así como colaborar en su difusión, seguimiento y evaluación”.

El cumplimiento de los requisitos descritos como “especiales características del perceptor” viene determinado, primero por el papel prevalente que reserva el Real Decreto 659/2023, de 17 de julio, a las entidades beneficiarias de este convenio en el seno de la estructura y organización del procedimiento que es objeto de este procedimiento. En segundo lugar, las entidades beneficiarias reúnen la condición de organizaciones más representativas en sus respectivos ámbitos, con respecto a lo señalado en la normativa sobre libertad sindical y lo señalado el articulado del Estatuto de los Trabajadores.

Así, tanto las asociaciones empresariales, como las organizaciones sindicales firmantes de este convenio gozan de una situación prevalente en la organización, estructura y difusión del procedimiento de reconocimiento de competencias, regulado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que sirve de justificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa autonómica para la concesión directa de subvenciones debido a circunstancias que dificulten su convocatoria pública.

Cuarta. Obligaciones de los beneficiarios: UGT Extremadura, CCOO Extremadura y CREEX.

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, en colaboración con sus asociaciones o federaciones territoriales y/o sectoriales, se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Difundir el Plan de Modernización para la Formación Profesional en todas sus actuaciones definidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para cumplir con los objetivos recogidos en el Componente 20, Inversión 1 del ANEXO revisado de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.
2. Informar tanto a las empresas como a las trabajadoras y trabajadores, ocupados y desempleados, sobre la existencia del procedimiento permanente de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral u otras vías no for-



- males o informales. Asimismo, informar del mismo como un paso complementario a la formación que, bien la empresa, bien el trabajador o trabajadora, identifique como necesaria.
3. Aportar los medios materiales, infraestructura, y espacios adecuados para la consecución de los fines recogidos.
 4. Efectuar funciones de información acerca de los requisitos exigibles para presentar una solicitud de participación en el procedimiento, las fases del procedimiento, cómo se desarrollan, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
 5. Facilitar modelos y ejemplos de la documentación necesaria para presentar la solicitud.
 6. Revisar la documentación de las personas interesadas que desean presentar una solicitud en la Comunidad Autónoma de Extremadura, verificando que cumple los requisitos de inscripción en el procedimiento.
 7. Formular la inscripción en el procedimiento a través de la aplicación web de gestión del procedimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura en representación de las personas interesadas, y asistir en la presentación de la misma a través de registro.
 8. Informar sobre los puntos en que se desarrollará el procedimiento, en función de cada especialidad profesional.
 9. Justificar ante el SEXPE, la realización de las actuaciones recogidas en esta cláusula, así como el número y listado de las personas candidatas inscritas y admitidas en el procedimiento.
 10. Las entidades UGT Extremadura, CCOO Extremadura, y CREEX, estarán obligadas a facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Junta de Extremadura, o por los órganos competentes en la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 11. Firmar las Declaraciones de Cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Modelo IV B) y de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Modelo IV C), ambos modelos recogidos en la Orden HFP/1030/2021, DE 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, e incorporados como documentos anexos de este convenio.



12. Las restantes obligaciones dispuestas a los beneficiarios en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus disposiciones de desarrollo y el resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
13. Asumir el desarrollo de las tareas en el marco de los recursos y costes estimados, mediante el análisis sistemático de la gestión, sustentado en indicadores operativos que faciliten la identificación de los riesgos, y la toma de decisiones para el adecuado desarrollo de la actividad.
14. Cumplir con las obligaciones de autoevaluación en el desempeño de la función de control de gestión, comprobando periódicamente que la financiación se utilice correctamente de conformidad con todas las normas aplicables, así como realizar controles sobre deficiencias detectadas y medidas correctivas adoptadas.
15. Las entidades beneficiarias se comprometen a cumplir el REGLAMENTO (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, sobre normas financieras y régimen general de condicionalidad, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y a efectos de auditoría y control del uso de fondos, así como a cooperar plenamente con los órganos de investigación e inspección para la protección de los intereses financieros de la UE, así como someterse a su control.
16. Conservar la documentación, de acuerdo con lo previsto 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 (UE, Euratom) 2018/1046 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, y donde se establece que:
 - a) Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.



b) Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

c) Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

17. Las actuaciones respetarán el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" (principio de no significant harm-DNSH), establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía), y desarrollado en la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio.

En particular, las entidades beneficiarias respetarán los objetivos recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH):

- a. La mitigación del cambio climático.
- b. La adaptación al cambio climático.
- c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d. La economía circular.
- e. La prevención y control de la contaminación.
- f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

18. Asumir las obligaciones derivadas de las Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, siendo de obligatoria consideración los principios recogidos en el artículo 2 de esta última y por tanto transversales al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.



Quinta. Actividades y gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y hayan sido pagados como máximo hasta el fin del plazo de justificación previsto en el presente Convenio, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos de publicidad, difusión, comunicación, publicación, ediciones, promociones, distribución, páginas web, redes sociales y similares, que estén relacionadas con los fines y objetivos del presente convenio. En este concepto podrán incluirse los costes relativos a campañas de difusión en prensa, material impreso, prensa digital, y cualesquiera otras actuaciones de difusión llevadas a cabo por los beneficiarios, cuya realización suponga un coste económico para las entidades beneficiarias.

Del mismo modo, tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos ocasionados por el personal que lleve a cabo las actividades descritas en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula octava denominada "Forma de Pago".

Con respecto a los gastos previstos en este apartado deberán acogerse a lo siguiente:

- Los gastos destinados a publicidad y difusión en radio, televisión y prensa escrita de ámbito autonómico deberán ser, al menos, el 20% del importe consignado a este concepto.
- Todo material de difusión y publicidad, así como las campañas audiovisuales relacionadas con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán mostrar, al menos, los logos del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" y una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea Next-Generation EU" según lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y el Manual de Identidad Visual; a tales efectos, el material que deberá emplearse con este propósito será el incluido en este enlace: <https://plande-recuperacion.gob.es/identidad-visual>
- Del mismo modo las cuñas radiofónicas que pudieran contratarse por las entidades beneficiarias para el cumplimiento de las obligaciones de difusión incluidas en este convenio deberán contener el mensaje de la administración que gestiona la campaña:

"Iniciativa gestionada por la Dirección General de Formación para el Empleo. SEXPE, Junta de Extremadura", acompañado de la siguiente frase: "Campaña financiada por la Unión Europea Next Generation - Plan de Recuperación- Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes- Gobierno de España".



— El derecho de utilización de los materiales de las campañas y aquellos relacionados con la visibilidad y comunicación del Plan, derivados del presente convenio, será tanto de la Unión Europea, como de la autoridad concedente. Este derecho se concede en forma de licencia libre de derechos, no exclusiva e irrevocable. El beneficiario de la financiación de la UE sigue siendo el propietario del material de comunicación y es plenamente responsable de la obtención de todas las licencias y autorizaciones necesarias para ello.

b) A efectos de este convenio, se considera gasto subvencionable, las solicitudes formuladas por el personal habilitado por las entidades beneficiarias que, tras su revisión por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones adquiera la condición de admitido, en los términos dispuestos en la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se convoca de forma permanente el procedimiento abierto para la evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inscripción de una persona candidata se considera única con independencia del número de cualificaciones profesionales comprendidas en su solicitud.

Sexta. Periodo de ejecución.

El período de ejecución de las actuaciones subvencionables comprenderá desde la fecha de firma del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.

Las entidades beneficiarias estarán sujetas a desarrollar las actuaciones objeto de esta subvención de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

Séptima. Cuantía y financiación.

Para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, el SEXPE realizará la aportación de 1.044.000 €, con cargo al órgano gestor 14013, programa 242B, Proyecto de Gastos 20220535, Fondo MR07C20I01, Aplicación Presupuestaria G/242/48000:

Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	Fondo	Importe	Año
140130000 G/242B/48000	20220535	MR07C20I01	219.600 €	2024
140130000 G/242B/48000	20220535	MR07C20I01	723.600 €	2025
140130000 G/242B/48000	20220535	MR07C20I01	100.800 €	2026
Total			1.044.000,00 €	

**Octava. Forma de pago.**

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura aportará para el desarrollo del presente convenio los siguientes importes:

	ANUALIDAD 2024	ANUALIDAD 2025	ANUALIDAD 2026
CREEX	109.800,00 €	361.800,00 €	50.400,00 €
CCOO	54.900,00 €	180.900,00 €	25.200,00 €
UGT	54.900,00 €	180.900,00 €	25.200,00 €
TOTAL	219.600,00 €	723.600,00 €	100.800,00 €

Dichas cuantías son el resultado de las siguientes operaciones:

- a) La cantidad de 109.800,00 € para CREEX/ 54.900,00 € para UGT / 54.900,00 € para CCOO, por las labores de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación que contribuyan a la promoción y conocimiento de todas las actuaciones del Plan de modernización de la Formación Profesional, para la anualidad 2024.

Tras la entrada en vigor del presente convenio, el SEXPE, entregará a las entidades beneficiarias los importes correspondientes a las actividades de difusión, publicidad, comunicación, publicación, ediciones, promociones, distribución, páginas web, redes sociales y similares, señaladas en el párrafo anterior para la anualidad 2024, en concepto de anticipo.

La cantidad de 109.800,00 € para CREEX/ 54.900,00 € para UGT / 54.900,00 € para CCOO, por las labores de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación que contribuyan a la promoción y conocimiento de todas las actuaciones del Plan de modernización de la Formación Profesional, para la anualidad 2025, en concepto de anticipo.

Para la realización del pago anticipado correspondiente a la anualidad 2025, perteneciente a las actividades de difusión, publicidad, comunicación, publicación, ediciones, promociones, distribución, páginas web, redes sociales y similares, dicho pago quedará supeditado a la justificación previa de la anualidad anterior, referido a las cantidades anticipadas para las actuaciones recogidas en el párrafo primero del apartado a), según lo estipulado en el artículo 21.1 letra e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEUPlan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se ha solicitado informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda, no siendo exigible la prestación de garantía por parte de las entidades beneficiarias para la realización de los pagos anticipados.

- b) La cantidad de 72,00 euros por cada persona candidata inscrita en el procedimiento que adquiera la condición de admitida hasta un máximo de 8.400 personas diferentes en total, (4.200 personas candidatas inscritas para CREEX), (2.100 personas candidatas inscritas para UGT Extremadura), (2.100 personas candidatas inscritas para CCOO Extremadura), hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

Por consiguiente, en la anualidad 2024 la cantidad máxima de personas inscritas y admitidas en el procedimiento será: para CREEX 2.100, UGT 1.050 y CCOO 1.050. Asimismo, para la anualidad 2025 la cantidad máxima de personas inscritas y admitidas en el procedimiento será la misma que se ha establecido en la anualidad anterior.

ANUALIDAD 2024

	Importe Difusión
CREEX	109.800,00 €
CCOO	54.900,00 €
UGT	54.900,00 €
TOTAL	219.600,00 €

ANUALIDAD 2025

	Importe Difusión	Importe Inscripciones	Importe Total Anualidad 2025
CREEX	109.800,00 €	252.000,00 €	361.800,00 €
CCOO	54.900,00 €	126.000,00 €	180.900,00 €
UGT	54.900,00 €	126.000,00 €	180.900,00 €
TOTAL	219.600,00 €	504.000,00 €	723.600,00 €



ANUALIDAD 2026

	Importe Inscripciones	Importe Total Anualidad 2026
CREEX	50.400,00 €	50.400,00 €
CCOO	25.200,00 €	25.200,00 €
UGT	25.200,00 €	25.200,00 €
TOTAL	100.800,00 €	100.800,00 €

2. UGT Extremadura, CCOO Extremadura, y CREEX, tendrán la posibilidad de contratación del personal requerido para el desarrollo de las actividades descritas, que podrá financiarse con cargo al presente convenio; bien sea mediante la imputación de personal propio de la organización, bien sea mediante la contratación de nuevo personal laboral, para la consecución de los fines recogidos en el presente convenio y que no estén cubiertos por la aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los gastos de personal mencionados en el párrafo anterior no podrán superar el 50% de la cantidad asignada a la letra a) del apartado 1, de esta cláusula, referida a "las tareas de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación".

3. Los importes correspondientes al concepto incluido en la letra b) del apartado 1 de esta cláusula, referida a adquirir la condición de ADMITIDA tras la inscripción en el procedimiento de la persona candidata, se abonarán mediante el sistema de pago fraccionado, previa justificación. En estos términos, las entidades beneficiarias percibirán las cantidades correspondientes a las actividades justificadas durante los siguientes periodos:

1. Anualidad 2025:

Primer periodo: desde la firma del presente convenio al 31 de diciembre de 2024.

Segundo periodo: desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025.

Tercer periodo: desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025

2. Anualidad 2026:

Cuarto periodo: desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Novena. Justificación.**

1. Las entidades beneficiarias presentarán al Instituto Extremeño de Cualificación y Acreditaciones, la justificación de los gastos y pagos derivados de las actuaciones objeto de esta subvención mediante los siguientes medios:

a) Para que se proceda al segundo pago anticipado correspondiente a la anualidad 2025, referido al concepto: labores de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación (incluido en la letra a) del apartado 1 de la cláusula octava), deberán aportar la siguiente documentación justificativa, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2024:

1º. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas concernientes a las labores de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación, desarrolladas.

2º. Memoria económica justificativa de los gastos realizados en las actividades de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación, conteniendo los siguientes elementos:

- Declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas en su totalidad o en parte con la subvención concedida, indicando en su caso el porcentaje imputado.
- Relación clasificada de los gastos incurridos para la realización de las actuaciones, que deberán representar, al menos el 100 por cien de la cuantía anticipada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.

Dicha justificación deberá presentarse a partir de la fecha de finalización del primer periodo de ejecución de las actividades relativas a las labores de sensibilización, difusión, captación, información y comunicación correspondiente a la anualidad 2024, teniendo como fecha límite el 23 de enero de 2025.

Este convenio estará sujeto a lo recogido en el artículo 21.1 letra e) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se establece que cuando las subvenciones que tuvieren varias anualidades dichas cuantías se entenderán siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de



manera que las cantidades anticipadas o a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estará supeditada a la justificación previa de las de la anualidad anterior.

b) Para el pago de los importes correspondientes al concepto incluido en la letra b) del apartado 1 de la cláusula octava, denominado: "adquirir la condición de ADMITIDA tras la inscripción en el procedimiento de la persona candidata", se abonará mediante el sistema de pago fraccionado, previa justificación. En estos términos las entidades beneficiarias percibirán las cantidades correspondientes a las actividades justificadas, durante los siguientes periodos:

- Primer periodo: desde la suscripción convenio hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Segundo periodo: desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de abril de 2025.
- Tercer periodo: desde el 1 de mayo de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025.
- Cuarto periodo: desde el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

La documentación justificativa deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada uno de los periodos y consistirá en la aportación de lo siguiente:

Listado de las personas candidatas inscritas, junto con la declaración responsable firmada por la persona candidata y sellada por la entidad según modelo recogido en el Anexo I.

1º. Las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación final, a partir de la fecha de fin de vigencia del convenio y teniendo como fecha límite el 23 de enero de 2026; así mismo, deberá contener la siguiente documentación:

1º. Memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, desde la firma del convenio.

2º. Memoria final económica justificativa de los gastos realizados desde la fecha de entrada en vigor del convenio, acreditados mediante facturas debidamente cumplimentadas.

- Declaración del representante legal de la entidad que deberá indicar expresamente que las actividades realizadas han sido financiadas en su totalidad o en parte con la subvención concedida, indicando en su caso el porcentaje imputado.



- Relación clasificada de los gastos incurridos para la realización de las actuaciones, que deberán representar, al menos el 100 por cien de la cuantía anticipada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.

3º. Listado de las personas candidatas inscritas, junto con la declaración responsable firmada por la persona candidata y sellada por la entidad según modelo recogido en el Anexo I.

Las memorias de actuación, las memorias económicas, así como las relaciones clasificadas de gasto incluidas en la cuenta justificativa, deberán aportarse debidamente firmadas por la persona que ostente la representación legal de las entidades beneficiarias.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio, se documentará de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberán emitirse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Documentos que justifiquen los pagos realizados con cargo a la subvención. Los pagos superiores a 300 euros deberán justificarse mediante documentos bancario que acredite la transferencia de fondos.
- La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si los hubiere.
- Los contratos de los trabajadores celebrados para la prestación de los servicios de la actividad subvencionada, en los cuales se deberá hacer mención al objeto de la subvención.
- Las nóminas RLC, RNT (y modelos 111 y 190 de Hacienda), de los trabajadores que presten los servicios objeto de la subvención.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- Relación del personal contratado o personal propio de las entidades beneficiarias que esté destinado al desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

La liquidación y abono de los derechos económicos generados por las entidades beneficiarias contra la administración pública en aplicación de este convenio se harán efectivas en el plazo de dos meses siguientes, a partir de la presentación de la documentación justificativa de las actividades realizadas.

Décima. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con la percepción de otra ayuda o subvención proveniente de cualquier otra Administración, y fondos europeos en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre. En todo caso, el montante total en el supuesto de que concurrieran varias ayudas o subvenciones no podrá superar el coste de la actividad subvencionada, ni se podrán percibir ayudas que cubran el mismo coste.

En este sentido el Reglamento (UE Euratom) 218/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, establece en su artículo 188 la prohibición de doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en su artículo 191 que en ningún caso podrá ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

Las entidades beneficiarias deberán informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines.

Undécima. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente convenio, así como en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. En caso de incumplimiento parcial, cuando el cumplimiento por las entidades beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando haya ejecutado al menos el 50% de la actividad subvencionada.

Decimoprimer. Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará integrada por 8 miembros, a razón de 4 por cada una de las partes convenientes, con la siguiente distribución

De una parte:

En representación del SEXPE: La Directora General de Formación para el Empleo, El Director Técnico del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y dos miembros más, cuya designación corresponderá a La Directora General de Formación para el Empleo.

De otra parte:

En representación de UGT Extremadura formará parte Doña Josefa-Judith Pastor Martín;

En representación de CCOO Extremadura, formará parte Francisco Jiménez Camacho;

En representación de CREEX, formará parte Francisco Javier Peinado Rodríguez y Dña. Marga Moralo Fernández.

La Presidencia de la Comisión recaerá en la Directora General de Formación para el Empleo, quien entre otras funciones ostentará la representación del órgano, acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y ejercerá cuantas otras funciones sean inherentes a su condición; asimismo, será elegido del resto de miembros que conformen la Comisión la persona que actúe como Secretaria.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.
- c) La resolución de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Décimosegunda. Causas de extinción y resolución.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por el transcurso de vigencia del mismo sin haberse acordado su prórroga o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución, además:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa.

En caso de producirse cualquiera de las causas previstas de resolución del convenio antes de la finalización de su vigencia, se liquidará el mismo de acuerdo al servicio efectivamente prestado.

Décimotercera. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

Las partes firmantes se obligan a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesaria de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos de dicha normativa. En ese sentido se adoptarán las medidas de seguridad indicadas en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), establecido por Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, y en la Política de Privacidad y Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura-establecida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 26 de junio de 2018 y publicada en Diario Oficial de Extremadura, núm. 132 de 9 de julio de 2018, por Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública-, en los términos en que resulte aplicable.

La base jurídica de los tratamientos de datos que se deriven del despliegue del objeto del presente Convenio deviene del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como del cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, concretada en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



Los datos podrán ser comunicados a otros órganos de la Junta de Extremadura, Intervención General, así como a la Comisión Europea, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea. El responsable del tratamiento es el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Se consideran encargados de tratamiento las organizaciones empresariales y sindicales firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en cuya aplicación deberá formalizarse el correspondiente contrato de encargo de tratamiento.

Las personas interesadas pueden ejercitar, si lo desean, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Pueden presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos (dpd@juntaex.es), o bien, ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>).

Décimocuarta. Régimen jurídico.

La concesión de la citada subvención se rige por lo establecido en el presente convenio, que tiene el carácter de bases reguladoras, y le será de aplicación:

- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la legislación que resulte de aplicable, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/26/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento



de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como el resto de normativa que resulte de aplicación.

- El Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.
- El Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación, la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, que no hayan sido solucionadas por la Comisión prevista en la cláusula undécima



cima, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en virtud del artículo 10 letra g) de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el competente para ello.

Décimoquinta. Difusión y publicidad.

En todas las actividades de publicidad, difusión y captación que, a través de cualquier medio pudieran efectuar las organizaciones "Organización Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura", la "Organización Sindical CCOO de Extremadura", y la "Organización Empresarial Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX)", en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporando los logotipos: Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y SEXPE, así como el logotipo institucional del "Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes", y exhibirse de manera correcta y destacada el emblema de la Unión Europea con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por la Unión Europea-NextGenerationEU" junto al logo del PRTR.

Este convenio está sujeto a la obligación prevista en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 4/2013, 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en lo previsto en el Decreto 217/2013, de 19 de noviembre.

Décimosexta. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor desde la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes hasta el 31 de diciembre de 2025.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Mérida, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Mérida, 2 de agosto de 2024.

Por el Servicio Extremeño Público de Empleo,
PA, Decreto 234/2023, de 12 de septiembre,
DOE extraordinario n.º 3,
de 16 de septiembre de 2023
PD, Resolución de 13 de septiembre de 2023.
DOE 180, de 19 de septiembre),
CELIA DERECHO MONTES

Por CCOO de Extremadura,
MARÍA BERROCAL ASENSIO

Por la Unión General de Trabajadores
de Extremadura,
MARÍA JOSEFA-JUDITH PASTOR MARTÍN

Por la Confederación Regional
Empresarial Extremeña,
PEDRO CASTRO DOMÍNGUEZ

**ANEXO I. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	
Agrupación de estándares de competencia en las que desee inscribirse:			
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE			
Experiencia laboral. <input type="checkbox"/> Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. O bien, 2 años y 1.200 horas en los últimos 15 años en las de nivel 1.		Formación no formal. <input type="checkbox"/> Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. O bien, 200 horas, en los últimos 10 años en las de nivel 1.	
DECLARA:			
<ul style="list-style-type: none"> • Que no tiene acreditados los Estándares de competencia solicitados. • Que no está inscrito en ningún procedimiento de acreditación de competencias profesionales ni cursando los módulos formativos conducentes a la acreditación de los estándares de competencia señalados. • Que autoriza a la entidad colaboradora a presentar la solicitud en su nombre. 			
HA SIDO INFORMADO POR LA ENTIDAD COLABORADORA:			

En _____, a _____ de _____ de 2024

Fdo.: _____



ANEXO II. REQUISITOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS PARA PODER PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Las personas interesadas en participar en los procedimientos de evaluación, acreditación y reconocimiento de competencias profesionales gestionados por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, podrán hacerlo por alguna de las siguientes vías:

- a. Experiencia laboral.
- b. Formación no formal.

El acceso al procedimiento a través cualquiera de las dos vías requiere una vinculación directa entre la experiencia o la formación acreditada y el conjunto de conocimientos y capacidades incluidas de las unidades de competencia solicitadas.

1. Las personas que soliciten el acceso al procedimiento a través de la vía de la experiencia profesional deberán acreditar todos y cada uno de los siguientes requisitos:
 - Para las unidades de competencia de nivel II y III, el desempeño profesional de tareas directamente relacionadas con los conocimientos y capacidades de las unidades de competencias con respecto a las que se solicita la acreditación profesional durante un periodo de al menos 3 años y 2.000 horas de experiencia laboral, en los últimos 15 años.
 - Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total, en los últimos 15 años.
2. Las personas que soliciten el acceso al procedimiento a través de la vía de la formación no formal, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Para unidades de competencia de nivel II y II, se requerirá haber cursado 300 horas de formación adquirida mediante actividades formativas que no hayan sido oficialmente acreditadas, en los últimos 10 años.
 - Para unidades de competencia de nivel I, se requerirán 200 horas, en los últimos 10 años.

El contenido de la formación no formal presentada deberá estar relacionado con las capacidades y conocimientos de las unidades de competencia señaladas por la persona interesada en su solicitud.



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA A PRESENTAR

Para acreditar la experiencia laboral:

1. Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación
- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

2. Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Declaración responsable de trabajador autónomo, debidamente cumplimentado y firmado en el que conste la descripción de la actividad desarrollada, las fechas de inicio y fin del periodo de tiempo en el que se ha desarrollado la actividad profesional.

3. Para voluntarios o personas becarias:

- Certificado de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

Para acreditar la Formación no Formal:

- La adquisición de competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, se acreditará mediante copia del título o documento justificativo de los contenidos, las horas de formación, la entidad que expide el documento acreditativo de la formación recibida y la fecha de inicio y fin de la misma.



ANEXO IV.A. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Expediente.

Subvención: CONVENIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, A TRAVÉS DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA "ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA", LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "CONFEDERACIÓN REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX)", POR LA QUE SE INSTRUMENTALIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A FINANCIAR LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL ADQUIRIRDA POR LA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA -NEXTGENERATIONEU-

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, DECLARA/DECLARAN:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.
3. Que el artículo 42 " Medidas contra la corrupción en la contratación pública" de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable en Extremadura NÚMERO 58 Jueves, 24 de marzo de 2022 14230 regula las medidas que los órganos de contratación de la Administración autonómica, las entidades locales y la Universidad de Extremadura deberán tomar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos las personas candidatas y licitadoras.



4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que “El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones”.
5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.
 - “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores”.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(fecha y firma, nombre completo y DNI)

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:



ANEXO IV.B. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña....., DNI.....
....., como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad.....
....., con NIF....., y
domicilio fiscal en..... beneficiaria de ayudas
financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontra-
tista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos
en el Componente XX ".....", declara conocer la normativa que es de aplicación, en
particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parla-
mento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo
de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: "recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en
relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión
en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita
realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos
siguientes:

- i) el nombre del perceptor final de los fondos;
- ii) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos
sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en ma-
teria de contratación pública;
- iii) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de
los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva
(UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv) una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el mar-
co del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación
pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el
marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión";

2. Apartado 3:

"Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán
tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspon-



diente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el 70, marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo. Cargo:



ANEXO IV C. MODELO DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad....., con NIF....., y domicilio fiscal en

...en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX ".....", Inversión XX "....." manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:





RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Arzobispado de Mérida-Badajoz para realizar las actuaciones recogidas en el proyecto de "Restauración y consolidación de la iglesia de San Pedro de Almendral".
(2024062710)

Habiéndose firmado el día 29 de julio de 2024, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el Arzobispado de Mérida-Badajoz para realizar las actuaciones recogidas en el proyecto de "Restauración y consolidación de la iglesia de San Pedro de Almendral", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de agosto de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO,
JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL ARZOBISPADO DE
MÉRIDA-BADAJOS PARA REALIZAR LAS ACTUACIONES RECOGIDAS EN EL PROYECTO
DE "RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE
SAN PEDRO DE ALMENDRAL"

29 de julio de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, el Ilmo. D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) y por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 151, de 7 de agosto), autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2024.

De otra, el M. I. Sr. D. Francisco Maya Maya, con DNI n.º ***6310**, Vicario General del Arzobispado de Mérida-Badajoz (CIF: R-0600001-B), por nombramiento episcopal de fecha 29 de junio de 2020, quien manifiesta contar con capacidad legal suficiente según poder notarial número tres mil ciento dieciocho, de veinte de octubre de dos mil veinte, ante el Ilustre Notario D. Agustín Sanabria Crespo, actuando en nombre y representación de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz en uso de las facultades que tiene atribuidas por el canon 479 y siguientes del Código de Derecho Canónico.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

EXPONEN

Primero. Que la Constitución Española mediante lo establecido en su artículo 46 encomienda a todos los poderes públicos las funciones de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en su artículo 9.1.47 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de



28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene competencia exclusiva en materia de cultura en cualquiera de sus manifestaciones y patrimonio histórico y cultural de interés para la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149.1.28 de la Constitución asigna al Estado.

Asimismo, el artículo 7.10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que los poderes públicos regionales velarán por la conservación de los bienes del patrimonio cultural, histórico y artístico.

Las mencionadas competencias se encuentran atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, que señala en su artículo 5 que corresponde a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural el impulso, integración y desarrollo de las actividades de conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del patrimonio histórico y cultural.

Por otra parte la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, establece en su artículo 1.1 que son objeto de la ley la protección, conservación, engrandecimiento, difusión y estímulo del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como su investigación y transmisión a las generaciones venideras con el fin de preservar la tradición histórica de la comunidad y su pasado cultural, servir de incentivo a la creatividad y situar a los ciudadanos de Extremadura ante sus raíces culturales.

El artículo 1.2 de la misma ley, recoge que constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura todos los bienes tanto materiales como intangibles que, por poseer un interés artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, técnico, documental y bibliográfico, sean merecedores de una protección y una defensa especiales, incluyendo también los yacimientos y zonas arqueológicas, los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico, los conjuntos urbanos y elementos de la arquitectura industrial así como la rural o popular y las formas de vida y su lenguaje que sean de interés para Extremadura. En el mismo sentido, el artículo 1.3 determina que se considerarán de interés para Extremadura todos aquellos bienes relacionados con el punto anterior que estén radicados, hayan sido descubiertos, producidos o recibidos, tengan una vinculación histórica o cultural con la Comunidad Autónoma o alcancen una significación propia para la región.

Por otro lado, en cuanto a las competencias de la Junta de Extremadura el artículo 2.4 de la misma ley dispone que adoptará las medidas necesarias para facilitar su colaboración con las

demás Administraciones Públicas, así como con instituciones públicas o privadas. Fomentará intercambios culturales y promoverá la celebración de convenios y acuerdos para la mejor difusión del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño. El mismo artículo señala que las Administraciones Públicas coordinarán sus actuaciones con independencia del ente que tenga específicamente atribuida la competencia en cada caso, colaborando para el mejor desarrollo y ejecución de sus respectivas funciones.

Segundo. Que conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, la Iglesia Católica como titular de bienes integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, está obligada a velar por la conservación, protección, acrecentamiento y difusión del mismo. Respecto a dichos bienes, así como a los que estén en posesión de otras confesiones religiosas, la mencionada ley dispone que les será de aplicación el régimen general de protección y tutela previsto, sin perjuicio de las singularidades que pudieran derivarse para la Iglesia Católica como sujeto de derecho. Todo ello sin perjuicio de cuanto se dispone en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede.

En este contexto cabe resaltar la posición de la Iglesia Católica como titular de un elenco de bienes de gran importancia patrimonial para la Comunidad Autónoma de Extremadura, no sólo para la vida religiosa, sino para la historia y la cultura extremeñas, y la necesidad de lograr una actuación conjunta con la Junta de Extremadura para su mejor conocimiento, conservación y protección.

Asimismo, debe destacarse la labor cultural que la Iglesia ha realizado en la creación, promoción y conservación de ese patrimonio, que reúne valores tradicionales de la cultura y modos de vida de nuestro pueblo que son dignos de conservar.

En base a lo anterior, se considera de gran importancia mantener en buen estado de conservación los edificios religiosos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto que constituyen una parte importante de su patrimonio histórico y cultural, máxime cuando forman parte de señas de identidad de nuestros pueblos, a la vez que realizan una encomiable función social.

Tercero. Importancia y estado de conservación actual del bien.

1. Descripción del bien inmueble.

La iglesia de San Pedro está ubicada en la plaza de España, se trata de un edificio exento compuesto de varios volúmenes unidos, el principal por sus dimensiones es el que contiene los dos tramos de nave del templo. A este se adosa el volumen más bajo de la cabecera, de planta poligonal. En el ángulo de los pies, lado que mira al sur, se suma el cilindro de la torre de acceso a cubierta. Finalmente, por el lado norte, se adosa otro cuerpo bajo que contiene la sacristía.



Los muros son de mampostería rejuntada al exterior con mortero de cal y al interior de las naves van revocadas con mortero de cal y acabado de pintura encalado. Se ha podido observar, bajo los actuales encalados en blanco de bóvedas y muros, un estrato que obedece a un aspecto anterior del templo, con falso despiece de sillares logrado con la pintura sobre el revoco.

La cubierta es de teja curva con pendiente variable, adaptada a la curvatura de las bóvedas de las naves.

El presbiterio también se cubre con bóveda de crucería, y el pequeño cuerpo adosado al norte que alberga la sacristía es techado por una bóveda de cañón y cubierta de tejas a un agua.

La iglesia cuenta con un coro situado a los pies del templo, al que se accede por una escalera lateral en el lado de la Epístola. A medio camino de esta escalera entre nave y coro, se abre una escalera de caracol que discurre por el interior de una torre cilíndrica de mampostería adosada que sube hasta la cubierta, saliendo junto a la espadaña. El coro se soporta sobre tres bóvedas de arista que arrancan de los muros perimetrales y de dos pilastras entre el sotocoro y la nave, formando tres arcos de medio punto, el central más estrecho que los laterales.

2. Estado de conservación actual del bien.

Los desperfectos manifestados actualmente en el interior tienen su origen en deficiencias que existían en las cubiertas, lo cual, unido al escaso mantenimiento, provocó fallos en la evacuación de aguas pluviales y por tanto infiltración de humedad sobre todo hacia los senos de las bóvedas, también a la plementería en general y al intradós de los muros de fachadas. Uno de los puntos donde se manifiestan grandes humedades por el interior es el rincón de la bóveda sobre el coro, próxima a la escalera de subida y a la espadaña. La cubierta plana ubicada tras la espadaña carecía de un solado e impermeabilización eficientes y por tanto no garantizaban la estanqueidad. La causa quedó solventada en la intervención última, con la nueva ejecución de impermeabilización y solado de esa cubierta plana. En cuanto a la torre que contiene la escalera de caracol, antes carecía de cubrición y por tanto era otra vía de entrada de agua. Se ha cubierto dejando una franja de ventilación entre la coronación de los muros de la torre y la nueva cubierta.

La nave principal se cubre con dos tramos de bóvedas de crucería, que han presentado daños por filtraciones de agua en el pasado. En una de ellas, el revoco y parte del ladrillo de la rosca que la forma, se llegó a desprender con caídas de fragmentos hacia el suelo, lo que entrañaba una amenaza para los usuarios.



Todas las bóvedas de los tres espacios del templo han presentado desperfectos relacionados con filtraciones de agua desde el exterior; el más serio, ocurrido en 2017, provocó la caída de cascotes y agrietado puntual de la plementería en la zona norte de la bóveda oriental de la nave. En este punto se centraron los esfuerzos en la fase de obras precedente, realizada entre 2018-2019. Estas han respetado la concepción general de las cubiertas y el planteamiento de su sistema de recogida de aguas, mejorándose su funcionamiento con el aumento de sección de los canalones ocultos.

La nueva área de actuación queda delimitada al interior del templo, comprendiendo los dos tramos de la nave propiamente dicha y la capilla mayor de la cabecera, así como el espacio del coro. La actuación se centra en las bóvedas de cubrición de esta nave y capilla, así como sobre los paramentos interiores.

Los daños que presentan actualmente los materiales de revestimiento de las bóvedas y los materiales pétreos que componen los nervios de dichos elementos, están relacionados principalmente, con la acumulación de agua y humedad en los rellenos que presentan las bóvedas (tierra, vasijas elaboradas con material cerámico, etc.). La humectación de los rellenos es, por tanto, la principal y más evidente causa de alteración tanto de los materiales de la plementería como de los materiales pétreos de los nervios de las bóvedas, siendo el origen de la disminución de las cualidades mecánicas y desprendimiento de fragmentos de material, de la aparición de manchas de humedad y proliferación de microorganismos, de la migración de sales, de la suciedad, etc.

En 2018, la Consejería de Cultura ejecutó las obras de restauración parcial, tanto en el interior como en el exterior, recuperando el tramo de bóveda dañado y mejorando la impermeabilización y evacuación del agua de lluvia en sus cubiertas.

Del resultado de las actuaciones financiadas por la Consejería de Cultura en 2018 y tras una inspección detallada del estado de las bóvedas, el equipo de la dirección facultativa de las obras, transmitió en un informe a dicha Consejería de Cultura, el mal estado que presentaban tanto los nervios como la plementería, por lo cual recomendaban una segunda fase de actuación de restauración y consolidación para solventar dichos daños en las bóvedas de la iglesia.

Con posterioridad, desde el Ayuntamiento en diciembre de 2019, se encargó un proyecto de ejecución a los mismos técnicos redactores de la anterior fase. Con el paso del tiempo, dicho proyecto ha tenido que ser actualizado en 2024, debido al incremento producido en los precios durante este período de tiempo.

Con fecha 31 de mayo de 2024 el Ayuntamiento de Almendral cede el proyecto denominado "Proyecto básico y de ejecución de la fase II de restauración y consolidación de la Iglesia de San Pedro de Almendral -rev2" al Arzobispado de Mérida-Badajoz.



Así mismo, el día 26 de junio de 2024, el mencionado proyecto, es informado de forma favorable por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

3. Resumen de las obras a realizar

Las actuaciones recogidas en el proyecto de restauración y consolidación se pueden resumir en las siguientes:

- Trabajos previos de protección de elementos muebles y traslado de los elementos móviles al lugar indicado por la propiedad.
- Intervención sobre la plentería: picado y retacado de superficies, cosido de grietas y el posterior revestido con mortero de cal hidráulica.
- Trabajos sobre nervaduras: picado, rejuntado y revestido de nervios con mortero de cal hidráulica. Además, se realizará el cosido de elementos y relleno de fragmentos perdidos o reintegración en su caso de piezas de características similares a las existentes.
- Actuaciones sobre muros: picado de superficies y revestido con mortero de cal hidráulica.
- Pintura a la cal sobre paramentos verticales y horizontales, recuperando en la plentería, la imitación de despiece de sillería que tuvo.

Cuarto. Que tanto la Iglesia Católica como la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes son conscientes de la necesidad de restauración y conservación del patrimonio eclesiástico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que también forma parte de las tradiciones y de la riqueza patrimonial de la provincia y constituyen otro de los importantes atractivos turísticos de la región.

Puesto que ambas Instituciones tienen un coincidente interés en la defensa y conservación de los bienes que forman parte del Patrimonio Histórico-Artístico de Extremadura de los que son titulares, se considera necesario y obligado establecer cauces de colaboración técnica y económica que permitan el disfrute social de sus valores.

En concreto, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, considera que la Iglesia de San Pedro en la localidad de Almendral, perteneciente al Arzobispado de Mérida-Badajoz, es un bien de interés histórico y artístico, y por tanto merece una protección y defensa especial.

Habida cuenta del importante deterioro que presenta el conjunto abovedado de la iglesia y las necesidades urgentes de reparación de los daños recogidos en el proyecto, en especial las lesiones en las nervaduras de piedra y en las plenterías de ladrillo que componen las bóve-



das, ambas Instituciones desean aunar esfuerzos para financiar la reparación, restauración y mantenimiento del mismo, dando cumplimiento así a lo preceptuado en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Mediante el presente convenio, Iglesia Católica y la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y el Arzobispado de Mérida-Badajoz, reiteran su voluntad de comprometerse a una cooperación eficaz, técnica y económica, para la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Documental de carácter eclesiástico, poniendo la Iglesia Católica estos bienes al alcance y servicio del pueblo extremeño y comprometiéndose a cuidarlos y a usarlos de acuerdo con su valor artístico e histórico.

Que la Junta de Extremadura, y en particular, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, es competente para suscribir este convenio con el Arzobispado de Mérida-Badajoz, de acuerdo con el artículo con el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En relación con el citado artículo y por razón de su cuantía, resulta necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno, en aplicación del artículo 43.3 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (en adelante la Consejería), en concreto a través de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, y el Arzobispado de Mérida-Badajoz (en adelante el Arzobispado) con CIF: R-0600001-B, para la restauración y consolidación de la Iglesia de San Pedro de Almendral.

Se pretende participar en financiación de las obras de restauración y consolidación de la Iglesia de San Pedro de Almendral, para que, una vez este inmueble se encuentre restaurado sea un recurso dinámico y atractivo que contribuya al desarrollo cultural y económico de la Comunidad Autónoma, que permita a su vez, acercar a la sociedad extremeña a su patrimonio histórico artístico.

Segunda. Actuaciones objeto del convenio.

El Arzobispado llevará a cabo las actuaciones relacionadas con las obras de restauración y consolidación de la Iglesia de San Pedro de Almendral, conforme a lo reflejado en el Proyecto técnico que se incluye como Anexo I al presente convenio, y que consistirán básicamente en:



1. Trabajos previos:

Protección de elementos muebles (como retablos) y traslado de los elementos móviles (como bancos, imágenes, etc.) al lugar indicado por la propiedad.

2. Intervención sobre la plementería:

Consistirá en el picado de enfoscado o revoco en superficie del intradós de las bóvedas (plementería) y el posterior revestido de dichas superficies con mortero de cal hidráulica, incluyendo malla de refuerzo y el cosido de las grietas existentes que pudieran comprometer la seguridad estructural y la estabilidad y resistencia de la rosca que conforma la bóveda. En algunas zonas se procederá al retacado de fábrica de la plementería de bóvedas de ladrillo de teja.

3. Trabajos sobre nervaduras.

Se realizará el picado de los enfoscados de la superficie del intradós de las bóvedas (nervios), para su posterior revestimiento o en su caso proceder a un rejuntado, en aquellas áreas donde estén muy deteriorados.

En el presbiterio o ábside, se revestirá con mortero de cal hidráulica las nervaduras de ladrillo.

En el resto de las bóvedas, se procederá al cosido de los nervios desplomados o a la inyección y relleno con resinas de los huecos existentes entre la plementería y nervios.

En algunas zonas se llevará a cabo el rejuntado de los nervios y otras se procederá la restauración de las nervaduras o en su caso, a la reintegración volumétrica puntual mediante elementos de piedra labrada con la forma y características similares a las existentes.

4. Actuaciones sobre muros.

Se procederá al picado del enfoscado o revoco en paramentos verticales y a su posterior revestimiento con mortero de cal hidráulica.

Con posterioridad, se aplicará una pintura a la cal sobre los paramentos verticales y sobre la plementería de las bóvedas, recuperando sobre éstas últimas la imitación a despiece de sillería que tuvo con anterioridad y se ha podido documentar.

Para la ejecución de todos estos trabajos se dispondrá de un sistema de andamiaje completo en toda la nave que facilite la realización de todas las tareas de forma eficiente y segura.



Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

El convenio tendrá un importe total de doscientos sesenta y tres mil ochenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (263.085,93 euros), destinados a financiar las actuaciones del presente convenio.

Los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería, aportará a la financiación del convenio la cantidad de doscientos mil euros (200.000,00 €), correspondiente al 76,02 % de la financiación total del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria 1500300000 G/272A/78000, proyecto 20240376, fondo CAG0000001, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.
2. El Arzobispado aportará a la financiación del convenio la cantidad de sesenta y tres mil ochenta y cinco euros con noventa y tres céntimos (63.085,93 €), correspondiente al 23,98 % de la financiación total del convenio con cargo a sus presupuestos. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

En el caso de que se produjera un incremento en el importe de los costes no contemplado en el convenio, dicho incremento será sufragado por el Arzobispado.

Cuarta. Pago y justificación.

1. Pago.

- El pago de la aportación de la Consejería para la financiación del convenio se realizará al Arzobispado mediante un pago único por importe de 200.000 euros, de manera anticipada, una vez formalizado el convenio y previa acreditación por parte del Arzobispado de haber constituido una garantía del 100% del mencionado importe anticipado (200.000 €), al no hallarse entre las entidades exentas de constitución de garantías según lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007 de 5 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta garantía se depositará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a nombre de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, y se mantendrá hasta 1 mes después de finalizado el periodo de vigencia del convenio recogida en la cláusula novena de este convenio, con el fin de asegurar el pago anticipado; todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la citada Ley.



Para que pueda realizarse el pago, el Arzobispado deberá acreditar, previamente, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

2. Justificación.

Las actuaciones no podrán haber sido iniciadas ni pagadas por la Arzobispado con anterioridad a la firma del convenio; por tanto, las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar fechadas con posterioridad a esa fecha.

El Arzobispado deberá presentar ante la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural la justificación de la ejecución de las obras correspondiente a las obligaciones asumidas, siguiendo las indicaciones siguientes:

a) Justificación inicial

En el plazo de un mes tras la adjudicación de la obra, el Arzobispado deberá presentar:

- Acta de inicio o replanteo de la obra.
- Autorizaciones preceptivas para la ejecución de las obras.

b) Justificaciones parciales:

Mensualmente y hasta la fecha de finalización de las actuaciones, deberá remitirse la documentación que se detalla a continuación, debiendo entregarse en los 10 primeros días del mes siguiente al que se refieran:

- Informe mensual de actuaciones: donde se expliquen los trabajos ejecutados en el mes anterior.
- Documentación gráfica acreditativa de las actuaciones ejecutadas que se certifiquen.
- Certificaciones mensuales de las obras expedidas por el director facultativo de las obras en las que se acreditará el porcentaje en que se ha ejecutado de las obras. (conforme al modelo de anexo II incluido en el presente convenio)



c) Justificación final:

Los gastos deberán estar pagados y justificados en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de finalización de la ejecución de las actuaciones relativas a las obras, la cuales deben estar terminadas a fecha 31 de diciembre de 2024.

El Arzobispado deberá presentar la justificación final de la actuación objeto de este convenio, hasta totalizar el importe total de la actuación objeto de este convenio, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria o informe final de actuaciones, que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la situación final. (conforme a las indicaciones recogidas en el anexo III incluido en el presente convenio).
- Documentación gráfica que acredite la correcta ejecución de todos los trabajos o unidades de obra contempladas en el proyecto, así como el final de ejecución.
- Certificado final de obra por la persona que ejerza la dirección de la misma, así como acta de recepción de la obra.
- Documentación gráfica: que acredite que se han adoptado las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura.
- Cuenta Justificativa del gasto firmada por Arzobispado: deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
- Facturas debidamente relacionadas, totalizadas y desglosadas, que acrediten el gasto realizado, justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro de las actuaciones objeto del convenio.
- Documentos acreditativos del pago de las facturas.

Quinta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago del compromiso económico asumido con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.



b) Colaborar mediante los servicios técnicos de la Consejería en el seguimiento técnico de las actuaciones y autorizaciones necesarias.

2. El Arzobispado asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

a) Destinar la aportación realizada por la Consejería a la financiación de las obras recogidas en el Proyecto Técnico anexo en el presente convenio (Anexo I).

b) Disponer de las autorizaciones preceptivas para la ejecución de las obras, entre ellas, la licencia municipal de obras y la autorización de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura. Dichas autorizaciones deberán estar en posesión del Arzobispado antes del inicio de las obras.

c) Asumir la contratación, así como la gestión y ejecución de las obras incluidas en el Proyecto Técnico, incluido en el presente convenio como Anexo I, sin perjuicio de que en la misma puedan colaborar los servicios técnicos de la Consejería.

d) Asumir la contratación de la dirección de obras, la dirección de ejecución de obras y la coordinación de seguridad y salud de las obras.

e) Asumir la dirección, control y certificación de los trabajos realizados, sin perjuicio de la necesaria colaboración y coordinación que debe existir con los servicios técnicos de la Consejería.

f) Justificar ante la Consejería la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio y el empleo de los fondos percibidos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, aceptando las actuaciones de comprobación precisas y aportando cuanta información le sea requerida, dado que en cualquier momento, el personal de la Consejería, podrá efectuar las inspecciones precisas, al efecto de comprobar la ejecución de las obras según los términos establecidos o para supervisar cualquier otra actuación derivada del presente convenio.

g) La remisión a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de cuanta información fuera necesaria o requerida sobre la gestión, ejecución y control de la actuación realizada en el marco de este convenio mediante la formalización de los informes preceptivos.

h) Hacerse cargo de la conservación y mantenimiento de las obras una vez finalizadas.

i) Cumplir con la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad recogidas en la cláusula séptima del presente convenio.

**Sexta. Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento, para realizar el seguimiento, vigilancia y control de las actuaciones relacionadas con el convenio, y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por siete miembros: cuatro personas designadas por la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, (correspondiendo a una de ellas la presidencia) y dos personas designadas por el Arzobispado. La secretaria de la Comisión la ejercerá personal empleado público de la Consejería que asistirá a la misma, con voz, pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la firma del convenio, cada una de las partes designará y comunicará a la otra parte los miembros que van a formar parte de la Comisión de Seguimiento.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar las reuniones de la Comisión. Los miembros de esta Comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) El impulso y desarrollo del presente convenio.
- b) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, del desarrollo de las actuaciones propuestas y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- c) La resolución de problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del convenio.
- d) La propuesta de las medidas correctoras, cuando fuera necesario, para la consecución de los objetivos previstos.
- e) Pronunciarse sobre la liquidación del convenio tras la resolución del mismo, y sobre las consecuencias por incumplimiento previstas en la cláusula décima. Este pronunciamiento no será vinculante.

En lo no contemplado en esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la Comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

Séptima. Medidas de información y publicidad.

Las actuaciones objeto de este convenio están financiadas por la Junta de Extremadura, por tanto, deberán adoptarse las medidas de identificación, información y publicidad necesarias



para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Además, se pondrá el presente convenio a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Así mismo, el presente convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 6 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 8 del Decreto 217/2013 (artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril y artículo 9 del Decreto 99/2016, de 5 de julio).

Octava. Modificación del convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación de este convenio en cualquier momento antes de su finalización. De producirse la modificación del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse mediante adenda al mismo, formalizada antes de la extinción de la vigencia del convenio y requerirá acuerdo unánime de los firmantes según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Pueden ser causas de modificación:

- a) Alteraciones en los plazos de ejecución de las actuaciones debidamente motivadas.
- b) Cualquier otra causa que altere el planteamiento inicial de las actuaciones financiadas.

Novena. Vigencia del convenio y prórrogas.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 31 de marzo de 2025.

Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, éstas deberán realizarse en el período comprendido entre la suscripción del convenio y el 31 de diciembre de 2024.

En caso de necesidad y con carácter extraordinario, antes de que finalice el plazo de vigencia del convenio las partes firmantes podrán acordar la prórroga a través de una adenda, atendiendo al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Décima. Extinción y liquidación del convenio.**

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de diez días para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por imposibilidad sobrevenida legal o material, para el desarrollo de las actuaciones que constituyen su objeto.
 - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si el importe justificado de las actuaciones ejecutadas fuera inferior a la financiación aportada por la Consejería, el Arzobispado, deberá reintegrar el exceso que corresponda y, en su caso, al abono de los intereses que se consideren procedentes.

Para la exigencia del reintegro se estará también, a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de



Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a tratar los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

En el presente convenio será responsable del tratamiento la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Duodécima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

La Consejera de Cultura,
Turismo, Jóvenes y Deportes,
PD, Resolución de 02/08/2023
(DOE n.º 151, de 7 de agosto),
El Secretario General,
JOSÉ LUIS GIL SOTO

Vicario General del Arzobispado de
Mérida-Badajoz,
FRANCISCO MAYA MAYA

ANEXO I: PROYECTO TÉCNICO**PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
DE LA FASE II DE RESTAURACIÓN Y
CONSOLIDACIÓN DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO
DE ALMENDRAL – rev2**

Plaza España 3D, 06171, Almendral (Badajoz)



Madrid, abril de 2024

Ayuntamiento de Almendral

Oscar Ángel Castro Corces

Oscar Caselles Morte

Arquitectos



CPETC

**ANEXO II: CARÁTULA DE CERTIFICACIONES DE OBRAS**Arzobispado de
Mérida-Badajoz

CERTIFICACIÓN

Mes de

de 202_

Designación de las obras:	Fechas de: Licitación: Comienzo: Terminación:
Dirección de obra:	Coeficiente de adjudicación:
Dirección de ejecución:	Fórmula(s) tipo de revisión: N.º
Empresa adjudicataria	

CONCEPTO		TOTAL
Presupuesto vigente:		
Importe acreditado en certificaciones anteriores		
OBRA EJECUTADA EN EL PERIODO	TOTAL (a)	
A QUE CORRESPONDE LA CERTIFICACIÓN	Que no se acredita (b)	
IMPORTE LIQUIDO QUE SE ACREDITA EN ESTA CERTIFICACIÓN	Obra ejecutada y que se acredita en esta certificación	
	Obra ejecutada con anterioridad	
	Revisión de precios (Det. Aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta no revisables (Maquinaria, Det. Aparte)	
	Abonos o anticipos a cuenta revisables (Instalaciones, equipo y accios. Det. Aparte)	
	Deducción (Dot. Aparte)	
	I.V.A. (21%) S/ -€	



TOTAL

EL DIRECTOR de las obras D.

, Arquitecto

CERTIFICO:

1º) Que el importe de las obras ejecutadas en el período a que corresponde esta certificación asciende a la cantidad de :.....EUROS

2º) Que el importe que se acredita para abono al adjudicatario asciende a la cantidad de:EUROS

En Badajoz, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR DE LA OBRA

CONFORME	Vº.Bº.
Badajoz, a fecha de firma digital	Badajoz, a fecha de firma digital
EL TÉCNICO	
Fdo.:	Fdo.:



ANEXO III: MEMORIA FINAL DE ACTUACIONES

Al final de la obra, tras la recepción de la misma, se aportará una memoria final documentando todos los trabajos desarrollados, acompañado por un dossier fotográfico completo, así como la planimetría final. En el supuesto de que se hubieran producido modificaciones sobre el proyecto original, se incorporará la memoria y planos con la documentación necesaria para el conocimiento real de los trabajos ejecutados no previstos inicialmente.

En el informe se adjuntará un resumen de los capítulos de obra con los importes económicos acreditados en la certificación final de obra.

El formato de entrega de la Memoria Final se llevará a cabo mediante una copia en papel, tamaño A4 y otra en soporte digital en PDF, para su archivo en el expediente.

La documentación anterior deberá estar entregada antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio.

• • •





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de agosto de 2024 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2024050148)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo de los Autos 28/2024 y 33/2024, de 29 de abril, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento PEP 47/2024 y 53/2024, derivado del procedimiento abreviado 76/2023, extendiendo los efectos de la sentencia n.º 125/2023, de 10 de octubre y en consecuencia procediendo a asignar a los puestos con código 43106910 denominado "Técnico/a en Higiene Industrial" y código 13544 denominado "Técnico/a en Seguridad en el Trabajo" que anteriormente tenían asignados el complemento de nivel 20 y complemento específico B.1 se asigna el complemento de nivel 25 y complemento específico 2.1

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y



Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualizaciones de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública según figura en el anexo, para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de agosto de 2024.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4211910 CONS. DE HACIENDA Y ADMINISTRAC. PUBLICA
 Centro Directivo...: 4173310 DIRECCION GENERAL DE FUNCION PUBLICA

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	HOR	H N O R	N N V	Complemento Especifico		TP Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
					Tipo	Subconc		Titulación	Especialidad / Otros		

4173310
 43106910 TECNICO/A EN HIGIENE INDUSTRIAL S 25 2.1 IDR N A2 N A2 C
 BADAJOZ HIGIENE INDUSTRIAL

4173310
 13544 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO S 25 2.1 IDR N A2 N A2 C
 MÉRIDA SEGURIDAD EN EL TRABAJO



ORDEN de 8 de agosto de 2024 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. (2024050149)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo de los Autos 27/2024, 31/2024, 32/2024, 37/2024 y 38/2024 de 29 de abril, dictados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, en los procedimientos PEP 45/2024, 46/2024, 48/2024, 50/2024 y 52/202 , derivados del procedimiento abreviado 76/2023, extendiendo los efectos de la sentencia n.º 125/2023, de 10 de octubre y en consecuencia procediendo a asignar a los puestos con código 18310 denominado "Técnico/a en Ergonomía y Psicosociología", código 18314 denominado "Técnico/a en Higiene Industrial", códigos 18311, 18312 y 43136610 denominados "Técnico/a en Seguridad en el Trabajo" y que anteriormente tenían asignados el complemento de nivel 20 y complemento específico B.1 se asignan el complemento de nivel 25 y complemento específico 2.1.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y



Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualizaciones de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional según figura en el anexo, para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de agosto de 2024.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296510		CONS. EDUCACION, CC. Y FORMACION PROFES.										MÉRITOS	OBSERVACIONES
Centro Directivo....: 4300010		DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE											
Unidad/ Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I D	S 25 2.1	IDR	Complemento Específico		TP	Gr./ Subgr.	Requisitos para su desempeño		
							Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros	
4300010	18310 TECNICO/A EN ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA BADAJOZ				S 25 2.1	IDR			N A2			ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA APLICADA	
4300010	18314 TECNICO/A EN HIGIENE INDUSTRIAL BADAJOZ				S 25 2.1	IDR			N A2			HIGIENE INDUSTRIAL	
4300010	43138610 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO BADAJOZ				S 25 2.1	IDR			N A2			SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
4300010	18311 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO CÁCERES				S 25 2.1	IDR			N A2			SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
4300010	18312 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO MÉRIDA				S 25 2.1	IDR			N A2			SEGURIDAD EN EL TRABAJO	U.A. BADAJOZ



ORDEN de 8 de agosto de 2024 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. (2024050150)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden, se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, llevando, de este modo, a puro y debido efecto, la ejecución del fallo del Auto 36/2024, de 29 de abril, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento PEP 54/2024, derivado del procedimiento abreviado 76/2023, extendiendo los efectos de la sentencia n.º 125/2023, de 10 de octubre y en consecuencia procediendo a asignar al puesto con código 42342910 denominado "Técnico/a en Seguridad en el Trabajo" que anteriormente tenía asignado el complemento de nivel 20 y complemento específico B.1 se asigna el complemento de nivel 25 y complemento específico 2.1

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.



Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualizaciones de relaciones de puestos de trabajo, así como el capítulo V, del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, titulado "De la ejecución de resoluciones recaídas en procesos relativos a materia de personal".

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, y en uso de las atribuciones que me ha sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible según figura en el anexo, para la modificación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de agosto de 2024.

La Consejera,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296110		CONS. AGRICULTURA, GANADERIA Y DES. SOST								
Centro Directivo....: 4296910		SECRETARIA GENERAL								
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
							Tipo	Subconc		

4296910
 42342910 TECNICO/A EN SEGURIDAD EN EL TRABAJO
 MÉRIDA S 25 2.1 IDR N A2 C
 SEGURIDAD EN EL TRABAJO

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07- "Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz", y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana" en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres)". Expte.: AT-9608. (2024062688)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07- "Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz", y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana" en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24/04/2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/06/2024.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-



porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío de LSMT, de 20 kV, 4164-07- "Carretera Badajoz" de STR "Arroyo Luz"; y LSBT-L02, de 400 V, del CT "Cañada 2" n.º 140104790, por obras de ampliación del centro de día y residencia de mayores "Santa Ana" en la calle Roso de Luna de Malpartida de Cáceres (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desvío de LSMT (L1 y L2).

- LSMT-L1: Desde celda de línea del CT "Cañada 2" n.º 140104790 hasta nuevo apoyo A1 (1039) a instalar bajo la LAMT 4164-07-"Carretera Badajoz" de la STR "Arroyo Luz". Longitud: 0,121 km.
- LSMT-L2: Desde celda de línea del CT "Cañada 2" n.º 140104790 hasta empalmes a realizar en la calle Roso de Luna, con la LSMT existente que une el CT "Cañada 2" con el CT "La Nora (T)" n.º 903302938. Longitud: 0,152 km.
- Longitud total: L1 + L2 (0,121 + 0,152): 0,273 km.



- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal en la calle Roso de Luna y calle La Cañada

Desvío de LSBT (L02) proyectada de 400 V del CT "Cañada 2".

- LSBT-L2: Desde posición n.º 2 del CBT del CT "Cañada 2" n.º 140104790 que ocupa actualmente la LSBT-L02 a desviar hasta empalmes a realizar en arqueta existente en la Calle Roso de Luna, por donde discurre la LSBT L02 objeto de desvío.
- Longitud total conductor: 0,174 km.
- Tensión de servicio: 400 V.
- Tipo de conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Emplazamiento: Terreno municipal en la calle Roso de Luna y calle La Cañada.

Otras actuaciones:

- Desmontaje del apoyo 1039 existente por nuevo A1 apoyo bajo la LAMT "Carretera Badajoz", así como el vano de LAMT entre este y el nuevo apoyo A1 a instalar en una longitud de 0,021 km de conductor aéreo LA-56.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de agosto de 2024.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 5 de agosto de 2024 por el que se da publicidad de las beneficiarias de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2024 al amparo de la Resolución de 7 de diciembre de 2023 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre), de la Secretaría General, por la que se establece para el ejercicio 2024, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024081309)

La Resolución de 7 de diciembre de 2023, tiene por objeto efectuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024 de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo y Real Decreto 663/2023 de 18 de julio.

Estas ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, están destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el anexo I Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo y se actualiza el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Las asociaciones beneficiarias de estas ayudas, así como los requisitos que deben cumplir, vienen detallados en el apartado segundo de la citada Resolución. En el apartado tercero se detallan las actividades subvencionables: creación o mantenimiento de libros genealógicos y desarrollo del programa de cría.

La cuantía y compatibilidad de la ayuda queda establecida en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011

El apartado sexto de la citada resolución indica que las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



en el Portal electrónico de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se procede a publicar en el listado anexo la relación de asociaciones indicando la ayuda concedida a cada una y cuya finalidad es subvencionar la creación o mantenimiento de libros genealógicos y desarrollo del programa de cría para el ejercicio 2024 por un importe total de sesenta y nueve mil, cuarenta y ocho euros (69.048,00 €) financiadas con cargo a la posición presupuestaria 120020000 G/312B/78000 TE31002005 20070044.

Mérida, 5 de agosto de 2024. El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, PS, El Jefe de Sección de Ordenación de Sectores Agrarios, Instrucción 6/2016, EMILIO GONZÁLEZ BORNAY.



ANEXO

SOLICITANTE	NIF	AYUDA CONCEDIDA
Asociación Extremeña de Criadores de Caprino de Raza Verata	G0631****	25.599,00 €
Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno de Raza Blanca Cacereña	G0626****	18.143,00 €
Asociación de Criadores de Caprino de Raza Retinta	G0640****	4.537,00 €
Asociación de Criadores de Gallinas de Raza Extremeña Azul	G0659****	20.769,00 €



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ANUNCIO de 5 de agosto de 2024 por el que se da publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de 2024 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a la línea de equipamientos deportivos. (2024081307)

Mediante Orden de 28 de julio de 2022, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 152, de 8 de agosto).

Por Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al año 2024, de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 23, de 1 de febrero).

Por Resolución de 15 de julio de 2024, del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes se conceden las ayudas correspondientes a la línea de equipamientos deportivos.

Tanto el artículo 13.8 de la Orden de bases reguladoras, como el apartado 8 del resuelve decimosegundo de la resolución de convocatoria de las ayudas para el 2024, establecen que se dará publicidad de las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior, mediante la relación recogida en el anexo se procede a dar publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de 2024 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de equipamientos deportivos.

Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/27 4A/76000/20050305/ F124000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Mérida, 5 de agosto de 2024. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

**ANEXO****ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Nº	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
1	24EQUIPAM066	CASAS DE DON PEDRO	Adquisición de parque deportivo de mayores (circuito de estimulación activa)	80,51723221	15.000,00 €
2	24EQUIPAM006	NAVALVILLAR DE IBOR	Adquisición de Equipamiento Deportivo	80,00000000	12.325,06 €
3	24EQUIPAM061	CRISTINA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	77,91053861	12.500,00 €
4	24EQUIPAM055	COLLADO DE LA VERA	Adquisición de grada portátil para pista polideportiva	74,13248969	8.905,86 €
5	24EQUIPAM042	CORDOBILLA DE LÁCARA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	72,03984748	12.500,00 €
6	24EQUIPAM022	VALLE DE MATAMOROS	Adquisición de Equipamiento de Gimnasio	71,56306067	11.996,79 €
7	24EQUIPAM072	MADRIGAL DE LA VERA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	71,44666481	9.992,51 €
8	24EQUIPAM114	EL CARRASCALEJO	Adquisición de Equipamiento Deportivo	71,38685628	8.614,07 €
9	24EQUIPAM082	RETAMAL DE LLERENA	Equipamiento Gimnasio Municipal	71,25486581	12.500,00 €
10	24EQUIPAM073	FUENLABRADA DE LOS MONTES	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70,99999803	4.741,36 €
11	24EQUIPAM113	VILLASBUENAS DE GATA	Adquisición de parque de calistenia	70,51282051	12.500,00 €
12	24EQUIPAM104	ABADÍA	Adquisición de circuito de calistenia	70,00000000	9.709,04 €
13	24EQUIPAM047	CABEZABELLOSA	Adquisición de equipamiento para pabellón polideportivo	70,00000000	9.175,19 €
14	24EQUIPAM036	VALDESALOR	Adquisición de suelo de seguridad para conjunto de calistenia	70,00000000	8.792,83 €
15	24EQUIPAM007	MEMBRÍO	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70,00000000	12.491,92 €
16	24EQUIPAM030	FUENTE DEL ARCO	Adquisición de Equipamiento Deportivo	70,00000000	2.132,65 €
17	24EQUIPAM063	ESPARRAGOSA DE LARES	Adquisición de equipamiento para gimnasio y pabellón polideportivo	70,00000000	8.102,12 €
18	24EQUIPAM115	TORNAVACAS	Adquisición de escalera para piscina	70,00000000	4.000,00 €
19	24EQUIPAM015	QUINTANA DE LA SERENA	Adquisición de pista polideportiva modular	69,61983471	17.500,00 €
20	24EQUIPAM119	PERALES DEL PUERTO	Adquisición e instalación de parque saludable y parque de calistenia	69,15147568	12.500,00 €
21	24EQUIPAM083	CALAMONTE	Adquisición de equipamiento de gimnasio y zonas deportivas al aire libre	67,97972635	20.000,00 €
22	24EQUIPAM068	ELJAS	Adquisición de equipamiento de gimnasio	67,68486667	12.470,77 €
23	24EQUIPAM084	VILLAMESÍAS	Equipamiento Gimnasio	67,33798777	12.500,00 €
24	24EQUIPAM027	FUENTE DE CANTOS	Adquisición de equipamiento de gimnasio	67,33333773	17.040,48 €
25	24EQUIPAM001	NAVALVILLAR DE PELA	Adquisición de luminarias y marcador para pabellón polideportivo	67,33333521	13.298,36 €
26	24EQUIPAM002	MAJADAS	Equipamiento Pabellón Polideportivo Municipal	67,00000000	8.393,41 €
27	24EQUIPAM102	SERRADILLA	Adquisición de Equipamiento de Gimnasio	67,00000000	14.999,66 €
28	24EQUIPAM029	MADRIGALEJO	Adquisición de equipamiento de gimnasio	67,00000000	14.952,96 €
29	24EQUIPAM099	GUADALUPE	Adquisición de equipamiento de gimnasio	67,00000000	14.773,05 €
30	24EQUIPAM008	SEGURA DE LEÓN	Equipamiento de Gimnasio	67,00000000	6.960,00 €
31	24EQUIPAM025	VALENCIA DEL VENTOSO	Adquisición de equipamiento de gimnasio	67,00000000	14.679,90 €
32	24EQUIPAM012	RUECAS	Equipamiento Espacio Deportivo-Calistenia	66,75251000	12.500,00 €
33	24EQUIPAM040	TORREMENGA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	66,09101183	12.500,00 €
34	24EQUIPAM004	CAPILLA	Adquisición de nuevos elementos para gimnasio municipal	66,06003760	8.750,00 €
35	24EQUIPAM035	ALBALÁ	Adquisición de equipamiento de gimnasio	66,00000000	12.499,95 €
36	24EQUIPAM096	TALAVERA LA REAL	Adquisición de Equipamiento de Gimnasio	65,66666934	16.184,67 €
37	24EQUIPAM101	AHIGAL	Adquisición de equipamiento de gimnasio	65,42195183	7.000,00 €
38	24EQUIPAM045	PUEBLA DEL PRIOR	Adquisición de porterías y canastas para pista polideportiva	60,65807407	2.793,62 €



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MILLÁN

ANUNCIO de 5 de agosto de 2024 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización para la ejecución material de la UA-2A. (2024081312)

Habiéndose aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material del siguiente sector:

Unidad de Actuación Afectada	UA-2A
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	P.D.S.U.

Se publica a los efectos del artículo 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, en relación con el artículo 122 y de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Casas de Millán, 5 de agosto de 2024. El Alcalde, MARIO CERRO FERNÁNDEZ.